



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 29 de marzo de 2022

Sesión 24 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 29 de marzo de 2022	Sesión 24 Anexo I

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY AGRARIA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16, 48, 56 y 74 de la Ley Agraria. 5

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. 19

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derechos humanos para vivir en paz. 37

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental. . . . 49

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 69

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 83



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, presentada por el Diputado Francisco Javier Borrego Adame del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 2021, el Diputado Francisco Javier Borrego Adame del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria

El 17 de enero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-5-413, Expediente No. 1637, emitió el siguiente tramite **“Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen”**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por el promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La digitalización de documentos es el traslado de un archivo en su formato físico al formato digital. Tanto los documentos en papel como los digitalizados sirven como medios para registrar la información. Así, la digitalización documental ha pasado a convertirse en una solución para aquellas organizaciones que realizan un uso continuo y abundante de archivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, establece como uno de los ejes centrales la erradicación de la corrupción como un tema de total relevancia para la cuarta transformación. Es por ello que siguiendo ya algunos ejemplos de programas de digitalización de documentos oficiales, como la CURP, las Cédulas Profesionales y las Actas de Nacimiento, es que someto a consideración del pleno de esta soberanía y a la comisión dictaminadora, la presente Iniciativa con Proyecto para Reforma diversos artículos de la Ley Agraria con el objeto de digitalizar los Certificados de Derechos Ejidales, que marca este ordenamiento jurídico.

Como se expreso en el párrafo anterior una forma efectiva de combatir la corrupción dentro de las dependencias de gobierno y su vez facilitar trámites a la ciudadanía es innovando en tecnología; en este caso la digitalización de documentos, o mejor dicho, en el caso que nos ocupa, “Los certificados de derechos agrarios; certificados parcelarios o de derechos comunes”, sería de gran beneficio para este sector de la población, por lo que consideramos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

necesario reformar los artículos 16 la Fracción II, 48 párrafo segundo, 56 fracción III párrafo segundo y 74 párrafo tercero de la Ley Agraria, para que esto sea posible.

A pesar que una de las objeciones para llevar a cabo esta reforma, puede ser el hecho de que la mayoría de las personas que harían uso de los documentos mencionados viven en zonas marginadas, donde hay escasa cobertura de internet y medios electrónicos, es necesario señalar que uno de los objetivos de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, es que en el año 2022 la mayor parte o todo el país, esté conectado con Internet, según lo ha manifestado en varias ocasiones durante su mandato; tal como podemos leer en la siguiente nota, publicada el 23 de octubre del año en curso:

El presidente dijo que el internet es prioritario para el país, pero en especial en Guerrero, pues las dispersiones de los recursos de los programas no podrán ser dispersados en las zonas marginadas y no se podrá combatir la pobreza.

Para ello ya se está en proceso de adquisición de equipos de transmisión que serán instalados en escuelas y en postes del tendido eléctrico. ii

Cabe hacer mención que actualmente, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes se encuentra ejecutando el Programa Internet para Todos, es decir este gobierno como ningún otro anterior, tratará de que en todas las comunidades mas alejadas de la zonas urbanas y que actualmente no tiene conectividad a la red y puedan tener acceso al mismo terminado la presente administración.

Esta política incluyente que promueve el actual gobierno federal, deberá de ir aparejada de políticas públicas transversales en otras acciones de gobierno, como es el caso ya la instalación y operación de los Bancos del Bienestar que sin duda le cambiarán la vida a los más marginados del país, sobre todo esta gran mayoría de ciudadanas y ciudadanos que son titulares de derechos ejidales, por lo que la eventual aprobación de esta propuesta legislativa, ayudará a facilitar la expedición y acreditación de derechos parcelarios o de uso común.

Ante esto, se considera más importante dar prioridad a los beneficios que aportaría la reforma a los artículos 16, fracción II, 48, párrafo segundo, 56, fracción III, párrafo segundo, y 74, párrafo tercero, de la Ley Agraria para la digitalización de los certificados de derechos agrarios; certificados parcelarios o de derechos comunes, mismos beneficios que por mencionar algunos serían:

1. Combatir la corrupción;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

2. Evitar la burocracia, pérdida de tiempo por filas interminables en las delegaciones de los Registros Agrarios Nacionales;
3. Evitar la acumulación de Documentos en éstas dependencias, que se puedan extravíar o “traspapelar” dando pie a un problema tanto para el beneficiario como para la dependencia;
4. Apoyar a la economía de quienes para poder obtener un certificado de derechos agrarios; certificado parcelario o de derechos comunes; tiene que viajar por horas e incluso días con todos los gastos que esto conlleva;
5. Poder solicitar copias certificadas desde un portal de internet, con la confianza de obtener un documento original;
6. Tener certeza de la validez y originalidad de las copias certificadas, mediante un código QR, escaneado por cualquier dispositivo;

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Las Recomendaciones para proyectos de digitalización de documentos creadas por el Archivo General de la Nación (AGN) de México, están dirigidas a las instituciones que planean usar esta herramienta tecnológica enfocada al almacenamiento y difusión de documentos resguardados en sus bibliotecas y archivos.

Cualquier dependencia o entidad debe contar con un plan de desarrollo archivístico encaminado a regular la producción, uso y control de los documentos, mediante la aplicación de los procesos técnicos archivísticos que garanticen su organización y tratamiento adecuado, desde su origen hasta su destino final.

SEGUNDA: La digitalización considera una priorización que permite identificar el orden para incorporar componentes tecnológicos y de esta manera maximizar el beneficio al ciudadano y al gobierno.

Los esquemas de tramitación permiten identificar los procesos comunes de acuerdo a un funcionamiento estándar y a buenas practicas con la finalidad de homogeneizar las modalidades de los trámites presentes en la Administración Pública.

TERCERA: Esta comisión dictaminadora está de acuerdo que la digitalización tiene la finalidad de optimizar un flujo de trabajo para un proceso en específico; es decir, se busca sistematizar la secuencia de tareas, acciones o actividades para ejecutar el



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

proceso, con el seguimiento de cada una de las etapas y el estado en que se encuentran. Con ello es posible reducir el tiempo y acelerar la realización de un trámite.

CUARTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el promovente.

LEY AGRARIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita:</p> <p>I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;</p> <p>II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 48.- ...</p> <p>El poseedor podrá acudir ante el tribunal agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trate, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.</p> <p>....</p> <p>Artículo 56. ...</p>	<p>Artículo 16. – La calidad de ejidatario se acredita:</p> <p>I. Con el certificado de derechos agrarios digital o copia certificada expedidos por autoridad competente;</p> <p>II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes digital o copia certificada ; o</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 48. ...</p> <p>El poseedor podrá acudir ante el tribunal agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trate, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado digital correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 56. ...</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveerá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>Los derechos sobre las tierras de uso común se acreditan con el certificado a que se refiere el artículo 56 de esta ley.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveerá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos en formato digital, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>Los derechos sobre las tierras de uso común se acreditan con el certificado digital o copia certificada a que se refiere el artículo 56 de esta ley.</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 48, 56 Y 74 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 16, fracciones I y II; 48, párrafo segundo; 56, párrafo segundo y 74, párrafo tercero de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 16. La calidad de ejidatario se acredita:

I. Con el certificado de derechos agrarios **digital o copia certificada** expedidos por autoridad competente;

II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes **digital o copia certificada**; o

III. ...

Artículo 48. ...

El poseedor podrá acudir ante el tribunal agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trate, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado **digital** correspondiente.

...

Artículo 56. ...

I. a III. ...

En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveerá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos en **formato digital**, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.

Artículo 74. ...

...

Los derechos sobre las tierras de uso común se acreditan con el certificado **digital o copia certificada** a que se refiere el artículo 56 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2023.

Segundo. Todos los certificados de derechos agrarios; certificados parcelarios o de derechos comunes vigentes a esta fecha, deberán ser digitalizados, con su respectivo código QR para tener acceso por cualquier dispositivo celular a la información y validez de los mismos, así como poder tramitar copias certificadas.

Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo 2022.

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA. A CARGO DEL DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	B38F41B4965C52234CABF238D1964 E49E012F0E7D159A45DD809C395BA 812876A8AE8FC6D04DE4AA55FB94 CE1A44B0494E8340F06A34ED87EA5 C2FDA8C993A63
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	A1A31BE09A0C02503A335FD0C9AC ED7C855389AB3B0F5631508F3CD0F E0C3752B6B05909D3B3EEAFCF7740 9DE23F2D50C82D4D405A05ACE7295 AC1DC14F19B09
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes	A favor	F16063455A4C1AE146027EF958F3A3 C50083AA2D4040015B84A73C6E9C9 6C38CD802F59C357A461A77298F96 917B3B8963D2238B4EDEF2E2B5D364 336D188925C
 Ciria Yamile Salomón Durán	A favor	91F79ADCE849AAFC45716F645AB44 FB45DF5B6106815AB1A0383101719F 3FD26A3586F799D085652DEAEEBE1 8C1BEFA69150FF4D7D8D7C8F02662 CA1779A3560
 Claudia Tello Espinosa	A favor	8C5636C7BAC63A5A908FC6B511F42 1586A0763891C1258671FA4A211AF6 06D01B9D30A5615801C6C0F485A7B 117A04138D9A02E18E51EB08E00E4 969E7387C47

7ma Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 7

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA. A CARGO DEL DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Esteban Bautista Hernández

A favor

B8306951969FA64FF12AF67F43295A
3BCD0333E4D341BE1492EC40BA0C
BE33F1D339EF7D397F77AA3E08625
892ABC23994DB2EDAA61D626FED9
7C882834BEAAF



Esther Mandujano Tinajero

Abstención

2642C557C29476CC3760CA8895497
C6C8D3E27D95DE6902D86C61ED53
A63CF2DF8B10DA53A41A7A19F0717
E28481216304DB58D8D2D0A9BCBD
45078F62C1DA0B



Fabiola Rafael Dircio

A favor

FE17FF7E9836CF6F2D791DAFC17FA
4966D365C205C3D7D2DCDC05DD19
7AA707894B568560A8DE45756E919B
7DB4F4B6FD558248E3590FA4CAF2D
EBD12EDE86F5



Faustino Vidal Benavides

A favor

DBE67874B79FB4B9B84402EAEB540
CB3B26986AA2DCAEA381877647F3B
C0019DBA893F56D796E0723BA508C
1BA01ED1DDA82AE06E4AF39E8D0F
A99B898B95742



Gustavo Macías Zambrano

A favor

FB5D315F8836DEEAC49F82960D62A
2DE06710EBF7EED380A4E1F3519EE
AA0E41BDB793DE7176C229F0F79FE
9FEDFF18BFCEC82CAEBD3BB87EB
5E5AE35531B4FD



Ismael Alfredo Hernández Deras

A favor

781091D5FB1510683876F99B34D8AF
436B63B5A3915F3092FCB15DA07AE
374A9E9888860F44FC0D22C2EEA7B
34E9FC9415A44564719BF9C59BF420
C76F4A3777

7ma Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 7

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA. A CARGO DEL DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Jesús Fernando García Hernández

A favor

56F8D9139694450C4D65AC33E1AAB
589F61D689C87655C490DDC071D40
C1633065A8B54D0E44D4C1E66A8D4
883666CA93899F16C84EFE1B176D7
1654E836C2A0



José Alejandro Aguilar López

A favor

5CB492888B937559CB80F1661C1A0
4617B5B132302AE7E5777109718738
1A1CDBA844A742248565E473C2E1C
4AF1E573B02CEE872EA7E0282BC67
B5F01F155C4



José Antonio Gutiérrez Jardón

A favor

B7A08E39A4D7E592458A7B46DECC
C47901C07BCBC88A44B08A2F9C367
EA123CE7B544019281C438091E6D5
5581580DC9E6E6DD8C991E4FCBE4
D7D189249D5CEE



Karla Estrella Díaz García

A favor

9E0B884B097A580DF579A78350B46
A2B2980E3613B31FFBE0610B695740
2AA1E19E3FD8DDC566963097D4E75
5BF7E6D804695352EF917D5068DD6
7E3F751C86D



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

F268AFB3A725FA5FD8A1B814469FA
92AFCA91D02466908187DD8F9967B
F0D98EB1A1F0B461B9FBECBD6F13
681377580B38E7426860707A8DA990
2680FE3F956F



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

AFB4000D88AAACCECF925BC7D38
A3240DA342BC96F0B17EFC76C599A
D3A8C70C7CC95E19B24DFFE434B3
327B8C25186D713DFDB464650930A
B2617BE5257FF1

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA. A CARGO DEL DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

A favor

2D3CA8B6F61C6E53257C556BA3372
127B650DD028810C364BF6577AA36
0DC4CCB58925AF9209761D195EA8C
16AB58D41F5AF3BFFA245183A0EC4
0DF21B88AAAC



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

E5D2E842175989B25F8188D270F65A
943006A8B6FCD04C5550AD58446A8
93683B44A65BD656914C4CBB0B4DD
D110CA66682D31EA811194131ED62
FCBFA5C43B7



Maximiano Barboza Llamas

A favor

9219BF3A1E89888CDF110BF4CD43C
0162C2C6882EFA25FB2F634F128803
49AAC16825E319A6D3D850A955E92
EA8D146A2DDD8EE8726BF57FDF84
D77047BA68D8



Merary Villegas Sánchez

A favor

AB7155932EED680A2E90D2A9DD33
D4A96FD9CBD6FFD859D2303F06040
E1DD2784A627444E60BC738878E7E
6F492F9BCA6BD8653067A1D0A034E
482FA26DA7FEC



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

B59AFF6DB0B567EA04851C895D1E
7D85FAEFEA63A819F2AF901A6E7FB
FE2991B223FE4DF869A5C9DC9BCC
AA83C6765B6CD48823549CBC9F60C
0C14874C2A7B5



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

8B3666B8F5A2030FB817DCF929BCB
D8ECD567E37944646F4D3103CC2CF
45B2947E4980E0BFCE9DDB04D600E
A21BE95D2BA054DDF760E6853C5F
DB8CE70C556FF

7ma Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 7

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA. A CARGO DEL DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

4E71CC80D906C372C6BA93DD695C
D2F723068DA2348A877F6A88B617D
55552AB4B53C9AB038ED92DD93B25
A9C536D1F50F6B5C52CD4BDE80F4
274084822D3997



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

BB451E3ACC82764900B77905646340
6C2EEFFD58DF617BED7899F12CDC
2DEC4A7B61FAED83209F82E98CD6
C18601758B4BED289E1540D7EC9A9
9A924DB7439CC



Otoniel García Montiel

Ausentes

FFCD9104C343DD6F13CCFF8E1FB0
DB92B0BEEFC97F5CB2FE767839EF
CCEE9F1975C485C0A9EE1D79123F
E36B46C7015D91A996ED3544CA279
A64408328F9ADEA



Pedro Sergio Peñalosa Pérez

A favor

87AC0964BD8C399EED8A101B3D7F
EADBFF814CE7CC08A54AB32841A2
C68FCD460CFC43AB42049F6CC2D1
A7E5424FE5E06C42B7AAB8C637801
B63960319A2C3C1



Roberto Carlos López García

A favor

1468CF67A7479246CBB590493E348F
0212398D08C15C49158F160D02D89
D4F67193534997723DBA87DE11BB4
589EABEB58A5762A3305D5AB45722
4B9869C9DAC



Roberto Valenzuela Corral

A favor

E85F6C57D859EAB95B97F35392D52
479928D587BEA2DAB823A7CB93F24
E20BF77E0249CF5C4475877FB4D92
139F6D21F56B8125AAD4461341D1C
137CA3A8B804

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA. A CARGO DEL DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

5EB3119625532977ABBCDF75BDE3D
C663F5D2D64BF241522852EF8A95F
7D525A4057EF0A89CC2778EB11529
DBE71202792702BB359CCD730781F
A46E4327AEAC



Sonia Rocha Acosta

A favor

490C291DC1145FE9B7D7E44885551
8730D288A4BFF3B7EAF6545D8AAA
DFB70B560E0CC41717C0BCEAF6F
5F7948B76CD067638DDE89CEE72C
A122261841C9DCD



Tomas Gloria Requena

A favor

2837F21EECD91AF30509E062AD295
9B53B7E5CC99805D546405FD75F86
BBB1D08E6EE6A50826F906ED08D6
DFA35EE600A5FC6FBDEF9B6C5AF4
B5BE4929642ACF



Valentín Reyes López

A favor

A50216AD8E1E2ACB1E69EE8A2D28
AF3B6DEDD6BC551938860D7832AB
2A83DC7B04B0D6B513F0C8CE3AEA
57C42CB2F35E505AA56B438B6AD29
DE8377E342795A9



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

DA104DA76CE6EF64130F64484B71E
19A1C0B491799183335352598D46F3
6B0D46EB1C0C657ABAE7F7B7BB63
C626491CD9AC39F4C059B18E80792
3C455CDD4796

Total 34

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por la Diputada Fabiola Rafael Dircio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 01 de febrero de 2022, la Diputada Fabiola Rafael Dircio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El 02 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-3-0416, Expediente No. 1819, emitió el siguiente tramite "**Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen**"

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Planteamiento del problema

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación (Coneval) el 69.5 por ciento de la población indígena se encuentra en situación de pobreza.

De ese total 41.6 por ciento de la población se encontraba en pobreza moderada y 27.9 por ciento en pobreza extrema, lo que se convierte significativamente atendible si partimos de un censo de 12 millones de personas indígenas, lo que representaría al 10 por ciento de la población mexicana.

Algunos de los rubros en donde se observó mayor rezago es en los servicios básicos de vivienda con 57.5 por ciento; falta de acceso a la alimentación con 31.5 por ciento; rezago educativo del orden del 31.1 por ciento; calidad y espacios de la vivienda en un porcentaje de 28.5 y acceso a los servicios de salud con 15.4 por ciento.

La discriminación por el color de piel y lengua que se habla se ha acentuado de forma permanente e histórica, es por ello que como legisladores débenos

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

impulsar verdaderas políticas públicas que ayuden a minimizar los estragos de décadas en contra del bienestar general de los pueblos originarios, resarcir sus consecuencias e impulsar su desarrollo.

Argumentación

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) como órgano perteneciente al Estado mexicano creado prevenir y eliminar la discriminación, ha señalado que "en cuestión de ejercicio de derechos y acceso a oportunidades para el desarrollo de vidas satisfactorias y dignas existe todavía una gran desigualdad que se deriva principalmente de conductas, prejuicios y concepciones sobre el origen étnico, los rasgos culturales o el color de piel", conductas que recaen directamente en los pueblos originarios.

Razones como las anteriores motivan que los pueblos originarios carezcan de un pleno reconocimiento, que se esté al margen de la inversión pública, el derecho a uso y disfrute de servicios básicos e infraestructura y el acceso justo y razonable a la justicia, sin pasar por alto que muchas veces son marginados en cuanto a su participación en procesos políticos y la toma de decisiones.

El Ejecutivo en su momento decreto el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas cuyo objetivo, mencionó, consistiría en "fortalecer los procesos de autonomía y formas de organización propias; consolidar sus formas de participación efectiva en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y programas de gobierno que les atañen y fomentar el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como la distribución justa y equitativa de la riqueza, para combatir la lacerante pobreza y marginación en que se encuentran".

Es importante señalar que dentro del programa anteriormente citado se reconocía la gran riqueza de los pueblos originarios, con datos verdaderamente conveniente replicar;

"La cuarta parte de la propiedad social del país se encuentra asentada en territorios de los Pueblos Indígenas, misma que corresponde a 4 mil 786 ejidos y mil 258 comunidades agrarias; además existen 304 mil unidades de pequeña propiedad.

México es la cuarta nación en diversidad biológica en el mundo. La mayor parte de esta biodiversidad se encuentra en territorios indígenas y se combina con la riqueza cultural de los pueblos".

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

También es propio citar los datos del centro de estudios para el desarrollo rural sustentable de la cámara de diputados, los cuales son de gran realce a la importancia de la riqueza socioeconómica, cultural y geoestratégica que acompaña a los pueblos indígenas;

“Los pueblos originarios cuentan con reservas de petróleo (70 por ciento), agua (21 por ciento), electricidad (hidroeléctricas), madera (50 por ciento) bosques y selvas, plantas (15 mil especies), animales (de 925 mil 620 especies), viento (eólicas), minerales y conocimientos necesarios para tecnología informática”.

Los datos anteriores deben alcanzar para canalizar los recursos suficientes que permitan la aplicación de políticas y programas para aprovechar ese vasto contenido de recursos naturales, bajo el principio de derecho y libre participación en la toma de decisiones de los pueblos indígenas, respetando su libre autodeterminación y la consulta libre, previa e informada, siendo así, ellos garantes de sus territorios y recursos naturales.

Asimismo, es importante rescatar e impulsar una parte fundamental del programa, misma que da esencia a esta iniciativa y que citare;

“Las diferentes dependencias y entidades del gobierno federal se articularán para dar una atención conjunta e integral a los pueblos indígenas y afromexicanos; establecerán mecanismos de diálogo y acuerdo con los pueblos, para una implementación coordinada de la política pública”.

Es imperante aprovechar el conocimiento de los pueblos indígenas sobre su tierra y recursos naturales, donde han aprendido y aprovechado la consolidación del arte, tradición, la medicina tradicional y sus propias formas de organización política, económica y social, han logrado un proceso de adaptación del pasado con la actualidad, sin olvidar por ningún motivo sus raíces, lo que les ha permitido fortalecerse a pesar de los infortunios.

Es a través de la correcta legislación que podremos garantizar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos originarios, obligar a reconocerles como sujetos de derecho público, que se alcancen sus derechos plenos, que sean garantes del aprovechamiento de sus tierras, territorio y recursos naturales.

Es impostergable incluir de forma tácita y real a las poblaciones indígenas dentro de la aplicación de políticas públicas que les beneficien de forma total, avanzar en los procesos coyunturales que permitan reducir las carencias y rezagos y lograr su desarrollo de una forma integral.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por ello la propuesta que se presenta va en caminata en el sentido de que, a través de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en particular en lo que se refiere al Programa Especial Concurrente (PEC) se aproveche la articulación de las dependencias y entidades del gobierno federal, para impulsar e incorporar a los pueblos indígenas en la aplicación y alcance de políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizarles bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional.

Con ello estaríamos dando un paso significativo en cuanto a "mejorar la seguridad de la tenencia de la tierra, fortalecer el buen gobierno, promover las inversiones públicas en servicios de buena calidad y culturalmente adecuados, y apoyar los sistemas indígenas de resiliencia y los medios de subsistencia, medidas cruciales para reducir los aspectos multidimensionales de la pobreza", como lo manifiesta e invita el Banco Mundial.

"Los pueblos originarios tienen riquezas suficientes para ser productivos tanto de productos básicos, estratégicos como de otras actividades como es la artesanía, de servicios como son sus derechos de propiedad de semillas, hortalizas, las recetas culinarias mexicana, su cultura, turismo en sus lugares de origen, entre otras; pero sobre todo su mano de obra que es ocupada en la construcción y el quehacer doméstico".

Con la implementación de la presente reforma se fortalecería el aprovechamiento del conocimiento de las comunidades indígenas impulsando el desarrollo económico con una base sustentable radicada en el conocimiento de la tierra, también se estaría generando una camino para ser corresponsables en la propuesta del ejecutivo de apoyar, impulsar y fortalecer las economías y las actividades productivas de las comunidades y regiones indígenas, en particular los sistemas agrícolas tradicionales y cultivos básicos, para lograr la autosuficiencia y soberanía alimentaria, la generación de empleos y la suficiencia de ingresos económicos.

Se debe trabajar en contra del despojo constante de territorios pertenecientes a las comunidades indígenas por parte de empresas trasnacionales y la aplicación y construcción de denominados megaproyectos, debemos transitar hacia el verdadero respeto de la libre autodeterminación y el impulso al desarrollo de los pueblos originarios.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

artículo 2o inciso C

"Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social."

Por lo que esta Comisión Dictaminadora apoya las modificaciones propuestas por el promovente.

SEGUNDA: Derivado de la reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Mexicanos Unidos Mexicanos del 9 de agosto de 2019, esta Comisión Dictaminadora coincide con la promovente de armonizar la legislación correspondiente con el objetivo de ser incluyente con las comunidades afromexicanas que por mucho tiempo fueron soslayadas de los derechos fundamentales, por lo que esta reforma les permitirá incorporar a diversos Programas Sociales, de los que antes se les marginaba.

TERCERA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por la promovente, con la legislación vigente.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I al XI...</p> <p>XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural</p>	<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I al XI...</p> <p>XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas y afromexicanos, particularmente para su integración al desarrollo rural</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>sustentable de la Nación;</p> <p>XIII... al XIX...</p> <p>Artículo 52.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.</p> <p>Artículo 56.- Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y las comunidades rurales;</p>	<p>sustentable de la Nación;</p> <p>XIII... al XIX...</p> <p>Artículo 52.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas y afromexicanas .</p> <p>Artículo 56.- Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y afromexicanos y las</p>
--	--



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>VI al IX ...</p> <p>Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>...</p>	<p>comunidades rurales;</p> <p>VI al IX ...</p> <p>Artículo 154.- Los programas del gobierno federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>...</p>
<p>I al VI ...</p> <p>Artículo 157.- El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de indígenas trabajadores agrícolas, productores temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.</p>	<p>I al VI ...</p> <p>Artículo 157.- El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de personas indígenas y afromexicanas trabajadores agrícolas, productores temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.</p>
<p>Artículo 175.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas, propietarios o poseedores de los predios y demás población que detente o</p>	<p>Artículo 175.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas y afromexicanos, propietarios o poseedores de los predios y demás</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

habe las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 176.- Los núcleos agrarios, los pueblos indígenas y los propietarios podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y de toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos genéticos.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinos.

población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 176 .- Los núcleos agrarios, los pueblos indígenas, **afromexicanos** y los propietarios podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y de toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos genéticos.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas, **afromexicanas** y campesinos.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único. Se reforman los artículos 15, fracción XII; 52, fracción IV; 56, fracción V; 154, primer párrafo; 157; 175 y 176 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XI. ...

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas **y afroamericanos**, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable de la Nación;

XIII. a XIX. ...

Artículo 52.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I. a III. ...

IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas **y afroamericanas**.

Artículo 56.- Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

I. a IV. ...

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y **afromexicanos** y las comunidades rurales;

VI. a IX. ...

Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas y **afromexicanos**, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

...

I. a VI. ...

Artículo 157.- El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de **personas** indígenas y **afromexicanas** trabajadores agrícolas, productores temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.

Artículo 175.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas y **afromexicanos**, propietarios o poseedores de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 176.- Los núcleos agrarios, los pueblos indígenas, **afromexicanos** y los propietarios podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y de toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos genéticos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas, **afromexicanas** y campesinos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo 2022.

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 7

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. A CARGO DE LA DIP. FABIOLA RAFAEL DIRCIO.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	35873D83180C1B63634D997AD07DE AAE8AEBEDF9C42AA0956051775506 D8DF51AA150DEA72E1C33F880E670 7CA2C87CDC06911273EA0135DA8F9 574858A20C9F
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	48BB1FD310A8BDA5D697ED9400BB ADFFEF8C155C1F25397154A0375CE 9DB1F741942B072786436AD1F77CC E4B5B73BAA1EFD39004593327E1D4 460C13C98A3BB
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes	A favor	79B4B380B3E92F92E262FDC6C6059 F71402544598007A2A575AC0A0481A 75C1B758CAC39228B25DD40B27C61 102FF0CC29ABF50CAEE4E24B0B18 3381371317A9
 Ciria Yamile Salomón Durán	A favor	91C28A8E5AED23C5792D0BCA91B8 2EB02093AAA2FD6337C80A3AA75E5 1AC5EF94000E1F793DEFC1EEB461 AD04F56769A07C9EC0F15C5C2CB6 8872976D0EFCE22
 Claudia Tello Espinosa	A favor	FBD0236ECB4A38993091C26626DFC DDFF805BC85906972D10168807A90 DA4CFAAA4838BD0511FCD589C1AE 944E8A9E94F9261B23437EE1F73AD 47E82ABE0A07C

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 7

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, A CARGO DE LA DIP. FABIOLA RAFAEL DIRCIO.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Esteban Bautista Hernández

A favor

FB044EB4776DD4FD4B137A4B08C26
3705F38CDED13CEB890B1193678A9
BAD0C299C7DCF07833C9C76A0D07
E239F972E428C4A8977B3FDD9EBA9
1455B45028D58



Esther Mandujano Tinajero

A favor

093C11395CE39D68FF5BFC45C3D25
3AB6BEFE1ADD3FE764FC80DF2BD
C4EEC0E2D8D1A07B0CBBBC9CB44
CE678FDE158DE1B493BA127889624
C42A2DCAA88F1B55



Fabiola Rafael Dircio

A favor

27B2B8FEFED163BD1CE1FC5BA713
A88439644CAA1ADC965C01A5CC24
8E26AC45F9CF17AAEA0A662FF8865
67A7C27DFBC4842C20ACF3F5DA72
3599360C6C93C11



Faustino Vidal Benavides

A favor

E5C38A39C6851F5BC70D855188594
E974FA34C34A9D2DBA6395F5F486E
661250783D40B1FF612849AB244696
8E751CCE74BB9731F7C5A940DB17A
87578667F0A



Gustavo Macías Zambrano

A favor

84982584BAB63272892A44726CE822
098B1274786FCE541DC956CE9BE43
F5CB5573D3F4CB83BB0BE95C660B
C371936238A43A175A6F50D4D0E96
4BDE9A71F6DC



Ismael Alfredo Hernández Deras

A favor

DD5C8F09604F494128F69709AB1CA
DAA1B170F56166CC48E448B029B5D
EFED471154CB542547FAC54964970
9D9FE928832B63C0916B13860E69F
D719870BF6C0

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. A CARGO DE LA DIP. FABIOLA RAFAEL DIRCIO.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Jesús Fernando García Hernández

A favor

00CFE01AF7FD3ECD3E533C238B79
F0560AED42701E1F6A689E48EDE9C
A63C2D81ED443CA5EF3407FC64CA
0A348AD48A09A3F3090DDE650F04E
ED64E7F8E08588



José Alejandro Aguilar López

A favor

3C2706D0C6B6A3E15AE17C338D173
6135C9FC5856DFA99A79E12B19543
0194640739350155AA59AC65FA3475
E378245578A520903752C603743BCE
C2BC6EC241



José Antonio Gutiérrez Jardón

A favor

05232EDBD802E753A08D86ACFF692
887888BC62D2EC985DB87C318E85B
25D92CB0595940DEEB712E4175894
074C4AAF2BCCC62BDA25EAE527A9
2890D085F8437



Karla Estrella Díaz García

A favor

A5DA5EB7E60D619D64E697FF1D410
CA5F0150DD5204861155D755A64E3
2FEA75DA98FB661A61D42658DAA16
AF6CB5C28DE1F6A855AED8FA78E8
F6CC979A518D7



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

D5BA55916AF70E86F64042065EE18
D8B4A539263B26B0A7A790B75A3CE
9B8C5D78378F80CEAD2A279FC4C3
CBCE2C2490520182B72756B2BA070
0BFA575B842BB



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

459B0607AC0337E47BCE0DDC937F9
DD79A14782042742CE6701D3E1CDB
F8BD9E02EF8AF03FA90EB672AE7B3
ECFF6B601A0E94E8DF7866A832F04
066F27B27A9A

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. A CARGO DE LA DIP. FABIOLA RAFAEL DIRCIO,

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

A favor

12647F625E83B9E2D14CAA574A8E4
FA2711C2067F33B6FBF5083E4C37B
2DC501202FEBDE51F30532281E5C3
B3155A22E839EEF58DB1FD8678728
957AEF8A665D



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

08C0A966A3F04737AA073FD5B2B9D
075B7A09D1F4EF3425313D73ADA87
564E59857C0DC2F59098C0DDFFF3E
F151B6A10E2AE667F4DEB6A55B582
534028FA514E



Maximiano Barboza Llamas

A favor

901522458EC7E402C02B9093A75A76
8259BB989403759C13078AB4F806E9
0652EAA07023372B42B26CEEC1ABC
A1575EC0881F3A6A11A5B0505175F9
6C232B482



Merary Villegas Sánchez

A favor

E91836EFD4574DE1E6851F8389C01
8FC1515CBBD4A8689A623CBBAB32
82ABE448FA9C1D6042771FBC1A5D0
7C1F45174175E8D8683E93EC65A13
F53803F6A117B



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

160AB64FB6460AF7986198169BDF95
00F0B9CE352ED476F0E6E3507A3CB
A83F20B238A819D9674247A4D2A69
EDC99B68C3D78560FDF8F06ED9370
BD2BD867FD3



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

12D2B81B76BC4E33D93FEE87753E2
8A2C95F349A2234827D01536554904
5E11A82D64524A270D7163578FB635
246E080E65C814DA8214396438D6A9
2E975D64B

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. A CARGO DE LA DIP. FABIOLA RAFAEL DIRGIO.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

BEF858990940931EDDE1FDD52FF79
1E2CEDFCD1CB39C8E06F1BD1F728
874BB744D824C5F6D0A14F73632D6
36DCB6FED0BBFF6AC1E81328246B
3D73199ED556C4



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

7D5633B6D68CDA285918E7A363AB6
9688A8F637F95648CE1010F30AB077
E162F202582179DFB3852B36BE1BA
E003BE53F0FD0C41DF357E3F0CB25
EDE30436984



Otoniel García Montiel

Ausentes

1FB94F3D49387C015572ECC6EB453
6A9D89C958CC13AD0EF0A7ACB82E
4380C6E34F0E0FE7D82867E3395594
16AB9C89F1C2D6DAE588818FDD49
C76350A7D8715



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

707F037E07F63C1F6B19E87C163EE
D7A04417CF7D306C9986D5CFB10FA
7B6043EDEBA634D40F29816FAB589
10F2FDECDE3BE3E172189080CDD7
8DB04B974830E



Roberto Carlos López García

A favor

E13107D8C4A88F22837972F2720C69
0EDFB8E45D359704210299062FC669
3982938D456A5236203623B12796183
2A3C89C134B560A4A84B8A4BDE7D
F5472799A



Roberto Valenzuela Corral

A favor

332C814256B98A4E275C630080B870
EEABB061F029E4B067F5367628CD2
F3E940B79B12C63AB5924D6224E20
1C3E69F3A26CE6DBB711C20642EC
80576917799B

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 7

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. A CARGO DE LA DIP. FABIOLA RAFAEL DIRCIO.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

48726048D0FA4F06FE03C188ADC1D
B09574C188C1F1F05DF04354145FD
9902302EFFB5972C9C661D6F290370
96D7CC5E5AA1350A77A374FD5358B
F425BCC4348



Sonia Rocha Acosta

A favor

557EA94297C5029A2135C323106602
4C45EDA828BCD6C0684392C7E4CF
79B7ADC9CCA2E66337177D6D35ED
05A34E3828A2F33DDB77C53ED2C8
B8B14E6FA80593



Tomas Gloria Requena

A favor

DC6AEB0AB1D5860069E55647CCF6
20C8801B1E89F00773D304D5F8102B
A143D9242FE5A2F47C957C8C61B54
2B91B9E3EDB5F4C5ADB7E66174A8
42ECEF1176B1B



Valentín Reyes López

A favor

499D3FBCDC4A99C86F34FA04FE55
C582B139ACEC9F5B283D12AAA9A0
0377BBDAD21E39FA3432EA51F6B06
F8F35FF458FE30C75C4E20B55C9BA
AD186B54580F06



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

A0711FA8B1885EBC0BA11D82927BB
693985CD7E3402C0E864B77A807C8
2A6726DF551BD79CBAC0C1C73D2C
157F60E868552BE903B2BBC2F1C6C
D4AE6D1CF3A25

Total 34

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PARA VIVIR EN PAZ.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Rosalba Valencia Cruz (EXP 271)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 5 de octubre de 2021, la **Diputada Rosalba Valencia Cruz perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA**, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. En fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-0040**, radicado en el expediente legislativo número **271**.

II. "CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario de MORENA, expone la problemática que atraviesa la sociedad mexicana respecto de su descomposición social como consecuencia de los altos niveles de violencia, inseguridad y criminalidad que se presentan cada día en nuestro país, lo cual impide a las y los mexicanos vivir en un entorno de paz y de mejores condiciones en la calidad de vida de las personas, y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Valores (ENUV), en nuestro país estamos atravesando una grave crisis de convivencia civilizada.

La diputada proponente expone que si bien es cierto que la convivencia es un aprendizaje fundamental que no invalida la existencia de conflictos; Sin embargo, esta puede abrir caminos para poder hacer real un encuentro con otras personas, sustentándolo a través del diálogo, y de distintos principios de derechos humanos.

Asimismo, la proponente establece que la perspectiva de derechos humanos es uno de los modos más particulares para acercarse a la sociedad, que conlleva a distintas condiciones, tales como las siguientes:

- La aceptación de cada ser humano con el valor que tienen;
- El reconocimiento de la dignidad de las personas;
- El reconocimiento de los derechos de cada persona y de sí mismos;
- El cuestionamiento de un solo poder autoritarios;
- El reconocimiento de la interdependencia entre cada uno de los derechos humanos de las personas;
- La revisión crítica de la cultura en su entorno global, integrando valores, creencias, tradiciones y prácticas de las personas, y
- El contar con una perspectiva de derechos humanos, que permita imaginar diversos supuestos específicos.

Por otro lado, la proponente señala que la escuela es el espacio público en el que se brindan diversos derechos, destacando el derecho a la educación, por lo que se reconoce en los distintos instrumentos jurídicos tanto del marco nacional como el internacional como uno de los derechos fundamentales para construir entornos de paz.

Por todo lo anterior, la diputada proponente considera fundamental establecer la concurrencia de las autoridades del nivel federal, estatal y municipal, para garantizar una educación de calidad, así como el acceso y permanencia de la misma a través de la

convivencia escolar con el así de mecanismos como debate y resolución pacífica de conflictos, considerándolos como elementos necesarios para poder vivir en paz, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

I... a IX...

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, **como elementos para asegurar la concreción de los derechos humanos a vivir en paz.**

XI... a XXII..."

III. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la iniciativa de referencia toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona, relativos a la libertad, educación, seguridad, igualdad, y a la vida, entre otros más.

SEGUNDA. De acuerdo con lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la convivencia en paz consiste en la aceptación de las diferencias de las personas, así como la capacidad para poder escuchar, reconocer, respetar y apreciar a las demás personas, viviendo de forma pacífica y en unidad, caracterizándose por ser un proceso positivo, dinámico y participativo en el que se promueve el diálogo y la solución de conflictos a través de la cooperación y entendimiento entre las personas.¹

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convivir en paz: un proceso necesario para el desarrollo sostenible.* Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/living-in-peace-day>

Por esta razón la (ONU) considera esencial la convivencia en paz para lograr un desarrollo sostenible de las naciones; Asimismo ha señalado la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia que afectan el desarrollo de las personas en una sociedad, por lo cual el 16 de mayo de cada año se conmemora el "Día Internacional de la Convivencia en Paz", estableciendo la importancia de generar sociedades pacíficas, justas e inclusivas en la comunidad internacional.

En ese sentido, el marco jurídico internacional contempla este importante derecho, y de acuerdo con la fracción d) del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece la obligación de los estados para que, a través de la educación de las niñas y niños, se les pueda orientar para asumir una vida responsable con elementos de tolerancia, comprensión, paz, igualdad y amistad:²

"Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) a c). ...

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;"

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 26 la disposición de los estados parte de la declaración, para promover el desarrollo de las actividades de la comunidad internacional con la finalidad de mantener la paz:³

"Artículo 26

1. ...

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz."

En ese sentido, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero establece que la educación deberá contener una cultura de paz y convivencia, promoviendo la honestidad y los valores:⁴

"Artículo 3o. ...

...

...

² Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

³ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; **promoverá la honestidad, los valores** y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje."*

En ese sentido, se reconoce la obligación del estado mexicano, para que dentro de la educación que se imparta en su territorio, se garantice un ambiente de convivencia en paz, fomentando elementos esenciales para llevar a cabo esta convivencia, tales como la honestidad, comprensión, tolerancia y amistad, entre otros más valores.

TERCERA. Esta comisión dictaminadora considera necesario mencionar que actualmente la Ley que pretende reformarse, es decir la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contiene un capítulo específico titulado "Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo"; Sin embargo, dentro de este capítulo se contempla el derecho de la niñez y adolescencia a la paz en su vida diaria ante situaciones particulares como conflictos armados, violencia y delitos, entre otras más, por lo que la presente reforma no incide en el capítulo anteriormente señalado.

Aunado a lo anterior, la fracción IX del artículo 58 del ordenamiento anteriormente señalado, establece como una de las finalidades de la educación, la promoción de la justicia y la igualdad para generar una cultura de paz; Sin embargo, el texto vigente no contempla lo que se pretende establecer con la presente reforma.

CUARTA. La importancia de la convivencia escolar en paz, ya ha sido abordada anteriormente, por lo que esta comisión dictaminadora coincide con la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que pretende realizar la diputada proponente, relativa a establecer la concurrencia de las autoridades de los tres niveles de gobierno para fomentar la convivencia escolar, a través de la generación de mecanismos de discusión, debate y resolución de conflictos, como los elementos para poder vivir en paz.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PARA VIVIR EN PAZ.

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

...

I. a IX. ...

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, **como elementos para asegurar la concreción de los derechos humanos a vivir en paz.**

XI. a XXII. ...

...

Transitorio

Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

4 a) Dictamen con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Derechos Humanos para vivir en paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	5EE7766583C8016D6FD08C109175F CA6FAF204C2C371840D5847DA9294 85E47C8696BB27DE24D63B6CE72F8 9634A1847B4FB5DF1215AE70EE1F2 69F5EEAC68F7
 Bruno Blancas Mercado	A favor	172FFFE06192C2B562B066DD62560 805EB0DBB4359C74FF61C48431193 1794C1DCC5A7683C7D11772A0B9D8 10A6EF597E355A5BACB793F07B74F 5C355C464210
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	610E485B2019903410E029698D46AF 0BE943585C033AA88EC1FCFD14741 4763BD356ABF169B645D06BA4F1DA 62D67C6A8C3DB1F48DEDE8891A8C 3ED67F295B54
 Cristina Amezcua González	A favor	1FE8C1F07149C236627ED658D3B99 13F95E236BCB0A778B3A8958FE16C 14C102DE47701036EAB48568299304 42AACDC86876B6BBA9D565D3EB51 8FEB86F939C5
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	A1A43A60A8694A4171A5D4EE704A7 E8E40845F5DA2E2B82D6200A5B49E F0BFB80ABF45F19FB4FB51224A1DC 8519A74DA1507CCDFD7AF6B7331E7 BD5618CBA7D8

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 a) Dictamen con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Derechos Humanos para vivir en paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

79E4A0E25F342896355638D1B16FC7
0761525FC3932BFFD0E0C1126B1A5
385BED08E23774E1840B3D842C5E4
3EF3D21B0457EDFB3F325B463EA8B
B6C537ED83F



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

2E8DA070C5BBEE813E7EDD9F5E29
B57193498EDDB11B3AB7A581E00C2
7B92E407844C05E2014E6AAD7D00A
711F42AF70ED4B6E22467EB3AB5BE
CB9B71D198EDA



Eunice Monzón García

A favor

73E3C7E48E4EF9BB5CA65496CBA8
27A1D4AAE2D6EDD313012FE055A30
3531C6D925823EB6318CFBB513B20
FC0FF9F0F2836D2C53039B1E6381A
00A81D9579C25



Gustavo Contreras Montes

A favor

F9D5EA227D0B21AA41100CB9B2CE
4501FDF62C309D258478CD034AF89
908B30AA0E9D92349C29A77E3425F
C68BC313CA6D95A4E605F95414BA1
FEEAD9B5DA145



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

142541DF5731848417DA3F235FF729
939300585B48159107C00BB06508EA
85FFCFA6D125C0EC2224D1A9D1EA
7CB99B1FE26884E3E16EBFCB657E3
80B62DE36C1



Laura Barrera Fortoul

A favor

28070E330FDF6E6327DD04B6A1E22
57803C93A5ED9586F54AEBAD7C6B6
4BD6A788BC129CACB09F261480FFA
F3B2B557838E1AAC7EAE57BEB921
A94C9A3FBA6A5

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

4 a) Dictamen con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Derechos Humanos para vivir en paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

C69D0072D2DAAA5E4A8734C1398A
B0E892DAC22EE54A5F6163AD675D4
62205BF92FB82E55551C40A7CC00D
8A0F5922784047BE3958F9DCCE365
7F4C454B0168C



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

FA8AF61BA1ADDF1FDB4C83BB30B
67CDD2F81409272F32D56D6B0C774
885F8D08E4FDABD389267C0C554B3
C8038C0006C2C7E2D7EAC06FED9D
B198962E94F4A7



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

34C926269B6B564A64B128012800AA
53ED661CFEC99FB7BCBB188B9E68
9DE3076F9B6A28AEE1C5109EBD359
C144000C736FFF955CCB366E25D2A
98FD05F161F



María Del Rocío Banquells Núñez

Ausentes

AFA2770EC4833EC70A9AE09D4506E
AC22EEF01C81D1E1E91C53A937871
83290BCB6B9FC72DAFBF263F60BF
DB3A74E92A5625CE21DD9329FDBC
B570B2F048A514



María Guadalupe Chavira De La Rosa

Ausentes

8F65DAEBE55D109434D7D467AF201
A8F0FEF0B004143BD97DF601918D7
4D7B96A271FDAB03347767ACADB9
B46E098E1035F68590C968D982341E
A60A8639E55A



María Isabel Alfaro Morales

A favor

7229250E0C0FAEBEB97F32D2A90E3
CD623ED2661868586D6540661B8AF
AA2349BE32BF6ED6F1BA3C08DDCF
215DE8E4415B6DA7B84221AB23DEE
1C065789E8800

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Derechos Humanos para vivir en paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

A favor

9E24B96622CA343CD81CE7FC441F0
943D5144C55AE1DEA9199B754DF88
F0D11D0E8610543C7B6F1D32584ED
B1674FA76C1B34A49074D2E65831B
9503DA969D1E



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

2EA89C852548B1041FFC600200446E
A3D449314C5B1F90C4F05BF492717
4C2A7A07240951C942D7AD56845F9
42AA8E0F6261CA42EA3F4CD7EBBB
DB0ED4490DCE



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

DB141EA9ACF751FC95530A3EFEE9
7C879536AF6255D0F2068E789B7EF5
D1CFE293311C75FFBBA146F49B2A2
2FA2E74D9F8FC94C958102AB74B12
54B69C100C7E



Martha Robles Ortiz

A favor

C14CB41155291FCC8485ADB78E8B9
FF4ADB1B9176CCCC584012E98AFC
4D2548E33E3F108ABDC123F85CE2D
F5F3655F9FAC7BE7A8D498D85885D
BD301F275813A



Martha Rosa Morales Romero

A favor

8922338BC60A9F1A139344FE5281C
CE2124B2AAEADE4A17AF5E2017C9
B717500331ED40EF331E66EF4CAA7
E86C928965BDF4FA7F6687CA5A639
F727C8216B331



Norma Angélica Aceves García

A favor

99B31620528779BFF78DD5AB451138
E676BB14304E0440832B536711EAA
C630B88D28F3632C984FBFB47C86D
2466C060646AC8BEB99D2B40304BF
87BC023264A

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 a) Dictamen con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Derechos Humanos para vivir en paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Paulina Aguado Romero

A favor

8E39E40A19C3A055E5339BB4035E4
36E36B5336C25BCD1C4D7CC73314
B7BDFA2FF4A434D57D41E9BC3FAA
2C9D0EA5CDE8821666D4DCB48CA4
7ACA4B853D17C2E



Rocio Alexis Gamiño García

A favor

8B52A33D78E8E56BE8DCEF0D92835
70C4C357C866DBEFE91D2DEEB72E
75A1EE496654804B3C6D3C4D44D07
DE3B3850685557B715899A78B8840
E125C3EE791A



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

CF3C983F1924C31BFF264D9B2A249
8CB645F46C2CA84047BDADA7E81B
6DB13CAD18BB201F3636DC97FFCF
C9C275019855EC7D309D88ACF15EF
424B151B2F9347



Rosa Hernández Espejo

A favor

EE04F1B48461E52AAF886411BA9AA
8296EF277978BE41889CFB4359C8F3
EDB9917F683540BAFCFD86FADDF6
DEC2285ABC77917DA097368613173
6E474ECD349E



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

85E2D1BDB524EC13474AC61EADCF
E24B0CF1879BD9D7849A589149E0C
F9BAFD1365C406378C4BED5D2CE4
C5E1E2A9A0F1223BA7CE788AD1C7
D56D5FEE7DCD062



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

00D5AD2012E73853352A40BD8914E
DF1AD0658055B999EF4B19BCE60C
D6F6412CF51BE434B8FD40789640F
95F291BDC3FC3E3D83DF679189E99
FE8532CE28F00

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

4 a) Dictamen con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Derechos Humanos para vivir en paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

A favor

B216D2A4A7F6657E2BF8D14D7325A
27B79C10EFF5EC6FA037AF83477DF
28A26190E4DF8F285914101354DA3B
F98C6417BD94AA524B1206932C4B7
3E9B0BEACDC



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

CD40708E7760D2ED15AB0F331481D
4666C53ED15BE056244178F0B9C46
0346BDAE62BC10BC38B6FC4E7F0B
CF52A5BA03557A918B0BC1F34F713
F231906ED9F29

Total 31

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidas **las siguientes Iniciativas con Proyecto de Decreto:** **a)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades mentales en Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura (MORENA); **b)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 y adiciona un artículo 52 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y diputadas y diputados integrantes del (PAN), y **c)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Sonia Rocha Acosta y diputadas y diputados integrantes del (PAN), por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 5 de octubre de 2021, la **Diputada Laura Imelda Pérez Segura** perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades mentales en Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura, así como a la Comisión de Salud para formular opinión de la misma.

Asimismo, en fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-62**, radicado en el expediente legislativo número **280**.

Con fecha 3 de marzo de 2022 la Comisión de Derechos de Niñez y Adolescencia recibió el oficio CS/LXV/325/22 de la Comisión de Salud, mediante el cual remite la opinión en **sentido positivo** a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades mentales en Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En fecha 12 de octubre de 2021, el **Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo** y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 y adiciona un artículo 52 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-87**, radicado en el expediente legislativo número **404**.

3. En fecha 17 de noviembre de 2021, la **Diputada Sonia Rocha Acosta** y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 18 de noviembre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-2-155**, radicado en el expediente legislativo número **769**.

II. "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades mentales en Niñas, Niños y Adolescentes.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA, expone la problemática en nuestro país referente a la salud mental, por lo cual las niñas, niños y adolescentes tienen problemas de depresión.

Dentro de la propuesta se establece el concepto de salud mental, mismo que se reconoce como el bienestar de una persona, a través de su buen funcionamiento visibilizado en el afecto a las personas, y la buena conducta, entre otros más resultados. Sin embargo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las cifras de depresión son altas, ya que en el 2017 se observó que al menos 1 millón 986 mil 603 niñas, niños y adolescentes de un rango de edad de 7 a 14 años, declararon sentirse deprimidos.

Por tal motivo, la proponente advierte que una de las principales causas de estas cifras tan elevadas de depresión en la población joven, se debe a la falta de atención con especialistas en esta materia, tales como psicólogos, por lo que se advierte que sólo el 1% de la población en nuestro país acude con regularidad a consulta psicológica.

Se estima que la mayor parte de la población no puede visibilizar esta problemática, o en el peor de los casos, la normalizan; De acuerdo con la encuesta realizada po

"Parametría" en 2013, el 98% de las y los mexicanos consideraban que tenían una salud mental buena, a pesar que las muertes por suicidio han aumentado un 177% en los últimos 25 años, es decir que cada día 19 personas cometen suicidio en nuestro país, de los que el 3% de estos son niños, niñas o adolescentes, provocado en la mayor de las situaciones por problemas mentales que no fueron atendidas con tiempo.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el texto de la iniciativa, se advierte que la depresión ha ido en aumento como consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, generando que los indicadores de depresión en nuestro país vaya en aumento, lo cual de acuerdo con datos proporcionados por la Universidad Anáhuac, se estima que la tasa de suicidios aumentó un 20% como consecuencia de los efectos que ocasionó la pandemia mundial, convirtiéndose así en la segunda causa de muerte entre los jóvenes.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el informe "La salud mental en México", realizado para la Cámara de Diputados, se dio a conocer que las problemáticas mas comunes en la población son la ansiedad, misma que presentan el 14.3% de nuestra sociedad, seguido de la depresión con el 9.1%, con lo que se estima que el 36% de la población mexicana desarrollará algún desorden psiquiátrico antes de los 65 años.

Por ello, se establece la importancia de la intervención de las autoridades para atender los trastornos psiquiátricos como la ansiedad o la depresión, priorizando la atención de la población joven, tomando en cuenta que por cada \$20 pesos que se inviertan en esta

problemática, el beneficio representará de \$100 pesos, de acuerdo con la información publicada por "The Lancet".

Con base en lo anterior, se hace referencia en la inversión mundial para atender estas problemáticas, por ejemplo, Dinamarca implementó una materia dentro de las escuelas del país, enfocada en fortalecer la confianza, la autoestima y la independencia de las y los estudiantes. Asimismo, en Uruguay se llevó a cabo el programa "Educación Responsable", en el cual se busca mejorar el manejo de estrés, disminuyendo la ansiedad, lo que ha beneficiado en la reducción de comportamiento violento y en el aumento del rendimiento académico de los educandos. Por otro lado, las islas Canarias fueron reconocidas como la primera comunidad en implementar un programa de atención en niños desde el año 2014, en los que los alumnos de 6 a 9 años cuentan con 90 minutos semanales de educación emocional en los centros educativos, misma asignatura que se considera obligatoria específicamente a este grupo de edad, lo cual ha generado resultados como la empatía, la libertad de expresar sus emociones y la búsqueda de soluciones ante situaciones depresivas o de ansiedad.

Por último, se hace una recapitulación de los beneficios que conlleva la atención psicológica en una edad temprana, tales como un mejor rendimiento escolar, mejor calidad de vida, fortalecimiento de valores, prevención de suicidios, prevención de violencia familiar, prevención de trastornos psicológicos y alimenticios y mayor afectividad a las personas, entre otros más beneficios.

Por todo lo anterior, la diputada proponente plantea que las autoridades de los 3 niveles de gobierno puedan promover la salud mental, valiéndose de los servicios educativos, con la finalidad de prevenir cualquier problema de salud mental en las niñas, niños y adolescentes, por lo que busca reformar el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo la siguiente redacción:

"Artículo 50. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud y educativos se prevengan, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;"

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 y adiciona un artículo 52 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, expone la importancia de la salud mental, recordando que la Organización Mundial de la Salud (OMS), estableció el 10 de octubre como el "Día Mundial de la Salud Mental", consistente en acciones de creación de entornos y condiciones que propicien esta salud mental, permitiéndole a las personas el poder mantener modos de vida saludables

Asimismo, se establece como referencia, el derecho a la salud consagrado en el artículo 4º. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Así como la definición de salud mental por parte de la (OMS), la cual es el "estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida", y de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la salud mental es el "estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que los rodea".

Por su parte el diputado proponente menciona que se han implementado algunas de las recomendaciones que ha dictado la OMS para tratar de promocionar la salud mental en todas las personas, pero advierte que estas recomendaciones no se han enfocado en la atención de niñas, niños y adolescentes, destacando que, a pesar de establecerse en la legislación nacional, la atención de problemas mentales, estas no se previenen.

Se insiste en que de acuerdo con la (OMS), es necesario para poder fomentar la salud mental, poder contar con la intervención de estas problemáticas en una edad temprana, es decir enfocarse en el desarrollo del bienestar infantil y juvenil.

De acuerdo con el Programa de Acción Específico Salud Mental y Adicciones 2020-2024, implementado por la Secretaría de Salud, la mitad de los trastornos mentales comienzan a los 14 años o antes, razón por la cual la población los niños, niñas y adolescentes constituyen una población prioritaria para las acciones de promoción y prevención de la Estrategia Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Por último se hace mención que el Consejo Nacional de Salud Mental y Adicciones realizará las acciones necesarias para impulsar que, en el año 2024, por lo menos el 0.10% de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, reciban acciones de promoción de salud mental.

Por todo lo anterior, el diputado proponente plantea que las autoridades de los 3 niveles de gobierno puedan incrementar la investigación en materia de salud mental, con la finalidad de promover acciones que contribuyan con la prevención, promoción y atención de la salud mental, por lo que busca reformar el artículo 50 y adicionar un artículo 52 Bis. a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo la siguiente redacción:

"Artículo 50. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental en todos los niveles de atención;"

"Artículo 52 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a efecto de incrementar la investigación multidisciplinaria en materia de salud mental a efecto de promover estrategias, campañas y acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental, sustentada en evidencia científica a efecto de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes"

c) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por la Diputada Sonia Rocha Acosta y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, busca visibilizar la afectación a las niñas y niños a través de la falta de inversión encaminada a garantizar su salud mental, ya que se advierte que el estado no le ha estado brindando la importancia que merece esta problemática, sin enfocarse en la prevención de la misma, lo cual genera consecuencias producidas en la edad adulta.

De acuerdo con la UNICEF, al menos 1 de cada 7 niños se ha visto afectado directamente por el confinamiento en todo el mundo, y más de 700 millones de niñas y niños han sufrido alguna pérdida o rezago educativo.

Se advierte que, más de 1 de cada 7 adolescentes en un rango de edad de 10 a 19 años sufre trastorno mental diagnosticado en todo el mundo; Asimismo casi 46 mil adolescentes se suicidan cada año, siendo una de las principales causas de muerte en la juventud, por lo que mínimo el 2% del presupuesto destinado a salud en los gobiernos de todo el mundo, se enfoca en la atención de la salud mental.

Por lo anterior es que trastornos mentales como el déficit de atención e hiperactividad, ansiedad, autismo, trastorno bipolar, trastorno de la conducta, depresión, trastornos alimentarios, discapacidad intelectual y esquizofrenia, afectan la salud, educación y calidad de vida de la niñez y juventud, es por esta razón la importancia de la inversión en la salud mental en este grupo de la población, utilizando tanto en el sector de salud como el educativo.

Se expone la importancia de la detección temprana en problemas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes, ya que, en caso contrario, generaría consecuencias en el desarrollo social y académico de los jóvenes, reduciendo su potencial para alcanzar una buena calidad de vida.

De acuerdo con la (OMS), los trastornos mentales en el mundo representan el 16% de las enfermedades y lesiones en las personas en un rango de edad de entre 10 y 19 años. Asimismo, la mitad de los trastornos mentales comienzan a los 14 años o antes, sin embargo, en la mayoría de los casos no se detectan a tiempo, por lo cual no se atienden con oportunidad.

En ese sentido, la proponente advierte que la niñez y adolescencia es una etapa en la que se experimentan múltiples cambios, en los que las niñas, niños y adolescentes pueden experimentar cambios debido a su exposición al abuso, violencia o pobreza, ocasionando que este grupo poblacional sea aún más vulnerable a los problemas de salud mental, por lo que se considera importante promover su bienestar psicológico.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2018 se registró una tasa de suicidio de 5.4 por cada 100 mil habitantes, es decir, 6 mil 710 personas, de los que 641 eran niñas, niños y adolescentes en un rango de edad de 10 a 17 años.

Por esta razón el Estado Mundial de la Infancia 2021, estableció una serie de medidas solicitando a los gobiernos de los distintos países para que se comprometan y actúen en la promoción y protección de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes a través de la inversión económica; intervenciones en los sectores de salud, educación y protección social; y la comprensión de la salud mental, tomando en cuenta las experiencias de la niñez y adolescencia.

Aunado con lo anterior, la proponente considera necesaria no solo la participación de las autoridades, sino también de los padres, tutores y quienes conserven la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de poder garantizar la especial atención y las aplicación de las medidas de prevención necesarias para evitar una afectación de su salud mental.

Por todo lo anterior, la diputada proponente plantea que las autoridades de los 3 niveles de gobierno puedan prevenir los problemas de la salud mental, de las niñas, niños y adolescentes, así como informar oportunamente a los padres de familia, tutores o quienes se encuentren a su guarda y custodia, con la finalidad de orientarlos para garantizar su bienestar emocional, por lo que busca reformar el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo la siguiente redacción:

"Artículo 50. ...

I. a XV. ...

*XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se **prevengan**, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental y se informe de manera oportuna a quienes estén a cargo de su guarda y custodia, a fin de orientarlos sobre las acciones que deben aplicar para garantizar su bienestar emocional, psicológico y social."*

III. Opinión de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Diputada Laura Imelda Pérez Segura.

El 3 de marzo de 2022 se recibió de la Comisión de Salud la opinión **en sentido positivo** de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se establecen los siguientes argumentos:

PRIMERA. - El derecho a la protección de la salud está consagrado como un derecho humano de toda persona en el artículo cuarto constitucional. También se encuentra recogido en una serie de Tratados Internacionales ratificados por México. Más allá del aspecto normativo, la salud es una dimensión fundamental para explicar el bienestar de los seres humanos.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental es el bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. Dentro de las necesidades básicas del ser humano se encuentra la salud, por eso gobiernos, comunidades, familias y personas se deben preocupar siempre por conservar niveles óptimos.

La salud mental está determinada por factores tanto sociales, como ambientales, biológicos y psicológicos e incluye padecimientos como la depresión, la ansiedad, la epilepsia, las demencias, la esquizofrenia y los trastornos del desarrollo en la infancia, algunos de los cuales se han agravado en los últimos años.

La relación entre la salud física y mental es muy estrecha, ya que existe una gran variedad de enfermedades que dan como resultado trastornos mentales claramente identificados y a los que se han denominado secundarios, entre las que predominan las endocrinológicas, las cardiopatías, las inmunológicas y las neurológicas.

SEGUNDA. - Para las y los integrantes de esta Comisión de Salud, el tema de la salud mental en la niñez y la adolescencia es una prioridad en nuestra agenda, pues, estar mentalmente sano durante este periodo de vida, significa alcanzar los indicadores del desarrollo y emocionales, así como también aprender destrezas sociales saludables y cómo enfrentar los problemas que puedan presentarse. Los niños y adolescentes que son mentalmente sanos tienen una calidad de vida positiva y pueden desempeñarse bien en el hogar, la escuela y sus comunidades.

Por esta razón, creemos que la iniciativa en comento se presenta, acertadamente, en un momento en que nuestras vidas cotidianas se han visto considerablemente alteradas como consecuencia de la pandemia de COVID-19, y, quienes han resentido más esta situación, indudablemente son las niñas, los niños y los adolescentes, que han tenido que adaptarse a las clases a distancia, con escaso contacto con profesores y compañeros, y llenos de ansiedad sobre su futuro.

De este modo, coincidimos con la Diputada proponente en que, la salud mental de los niños, las niñas y los adolescentes es importante para la salud en general, pues, los trastornos mentales como afecciones crónicas —aquellas que duran mucho tiempo y que, a menudo, nunca desaparecen por completo— pueden continuar durante toda la vida. Sin un diagnóstico temprano ni tratamiento, los niños, las niñas y los adolescentes con trastornos mentales pueden tener problemas en el hogar, en la escuela y para hacer amigos. Los trastornos mentales también pueden interferir en su desarrollo saludable, causando problemas que pueden continuar cuando sean adultos.

TERCERA. - El Programa Sectorial de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2020 derivado del Plan Nacional de Desarrollo, señala la relevancia del quinto objetivo que corresponde a las iniciativas orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.

En el programa sectorial, en lo particular al tema que se encuentra bajo análisis, se precisa que un componente, hasta ahora, olvidado de la atención médica es la salud mental, y sabemos que la patología mental genera heridas profundas que afectan a las personas y la comunidad en su conjunto. Es por ello que se desarrollará la reestructura de los Servicios de Atención Psiquiátrica para hacerlos más cercanos a las necesidades de la población, particularmente aquella afectada por la violencia, la migración, y los desastres naturales, entre

otros. Se estructura a partir de la articulación de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice la protección de la salud con acceso y cobertura universal, lo que constituye el primer objetivo.

El segundo objetivo corresponde a la necesaria adecuación de modelos y procesos para dar paso al tercer objetivo orientado al fortalecimiento e incremento de capacidades, tanto humanas como en infraestructura. Por su parte el cuarto objetivo corresponde a la incidencia ante desafíos relacionados con la transición demográfica y epidemiológica. Finalmente, el quinto objetivo se orienta a la incidencia en los problemas de salud que afectan a la mayor parte de la población, con énfasis en grupos prioritarios como son las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, así como la incorporación de la salud mental desde una visión integral en los servicios de atención.

En la estrategia prioritaria 5.3 se plantea garantizar el acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico bajo un enfoque integral y diferenciado para atender los trastornos mentales y problemas relacionados con adicciones especialmente a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad.

CUARTA. - En la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados somos conscientes que las detecciones tempranas de los padecimientos relacionados con la mente pueden derivar en un importante acierto que traerá como consecuencia una mejor calidad de vida para las niñas, los niños y los adolescentes del país, esto a su vez generará un mejor aprovechamiento de las enseñanzas en los centros escolares, lo que podría incrementar las estadísticas del nivel de escolaridad de las y los mexicanos.

En este sentido, coincidimos con la Diputada proponente sobre la importancia que tiene el que los trabajos encaminados a la prevención y tratamiento de enfermedades relacionadas a la mente puedan ser llevados a cabo desde las instituciones educativas, pues, es en ese lugar donde las y los niños y adolescentes pasan la mayor parte del día y dicho sea de paso también es el lugar, donde muchas veces, inician los problemas relacionados con la salud mental.

Por esta razón, creemos que el constante desafío que actualmente enfrenta nuestra política educativa y de salud es la de impedir la aparición de situaciones que generen problemas de salud mental, sobre todo la que tiene desenlaces fatales como la muerte. El papel de la educación socioemocional en los centros escolares puede servir para prevenir la aparición de determinados problemas en la población adolescente, desde diversos trastornos psicológicos como los relacionados con la conducta alimentaria, la ansiedad, o el estado de ánimo, hasta la potenciación de la adopción de un estilo de vida saludable, o el fomento de factores de protección como la autoestima, el asertividad o la autoconfianza. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Salud emiten la siguiente:

OPINIÓN

Primero. - La Comisión de Salud de esta Honorable Cámara de Diputados emite opinión en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura.

Segundo. - Remítase la presente Opinión a la Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia para los efectos conducentes.

IV. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional, específicamente lo relativo a derechos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la educación, seguridad, igualdad, salud y a la vida.

SEGUNDA. - La salud mental es uno de los derechos humanos que se encuentra garantizado en el marco jurídico internacional, por lo cual el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Estado Mexicano en 1981¹, establece lo siguiente:²

"Artículo 12

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."*

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país en el 2008,³ en su párrafo segundo del artículo primero, establece que las personas con discapacidad son aquellas que pueden tener algún tipo de deficiencia incluyendo las mentales, lo cual impide su participación con la sociedad en general:⁴

"Artículo 1

Propósito

...
Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *La ONU-DH exhorta al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales..* Disponible en: <https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ceschr.aspx>

³ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. *La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Disponible en: <https://www.gob.mx/conadils/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es>

⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvns.pdf>

impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

Ahora bien, el mismo ordenamiento jurídico internacional hace referencia en su artículo 16 numeral 4, la obligación de los distintos Estados pertenecientes a la comunidad internacional, para promover la recuperación psicológica y la reintegración de las personas con discapacidad:⁵

"Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1.
2.
3. ...

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad."

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país en 1990,⁶ establece la necesidad del Estado por la protección y cuidados especiales de las niñas y niños, en ese sentido el artículo 25 de este ordenamiento jurídico internacional hace referencia a la obligación de los Estados para brindar un seguimiento periódico a las niñas y niños internados por las autoridades competentes para su atención, protección y tratamiento de la salud mental:⁷

"Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación."

Por todo lo anterior, es de resaltar que el Estado mexicano reconoce lo establecido en los ordenamientos jurídicos internacionales, por lo cual al ratificar cada uno de los mencionados anteriormente, se compromete y obliga a implementar las medidas que garanticen la salud mental en su población.

En cuanto a lo establecido por nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º. Hace referencia al principio de interés superior de la niñez, en los que el estado garantizará de manera

⁵ *Ídem.*

⁶ Secretaría de Gobernación. **Aniversario de la Ratificación de México de la Convención de los Derechos del Niño.** Disponible en <https://www.gob.mx/sipinna/agenda/aniversario-de-la-ratificacion-de-mexico-de-la-convencion-de-los-derechos-del-nino?idiom=es>

⁷ Secretaría de Gobernación. **Convención sobre los Derechos del Niño.** Disponible en http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf

plena, todos sus derechos ante la toma de decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el mismo estado; Asimismo en el mismo artículo se reconoce el derecho a la protección de la salud de todas las personas.⁸

En ese sentido, la Ley General de Salud, en su artículo segundo, establece entre las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar mental de las personas, y en su artículo 3º. Se reconoce como materia de salubridad general a la salud mental:⁹

"Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;"

"Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a V. ...

VI. La salud mental;"

Por último, los artículos 72 y 73 del mismo ordenamiento jurídico anteriormente citado, establecen como carácter prioritario la prevención de enfermedades mentales, y la correlatividad en el actuar de las autoridades de los 3 niveles de gobierno para la promoción de la salud mental:¹⁰

"Artículo 72.- La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios."

"Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad."

⁸ Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ Cámara de Diputados. *Ley General de Salud*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

¹⁰ *Ídem*.

Por estas razones, esta comisión dictaminadora coincide con la necesidad de que los 3 niveles de gobierno prevengan los casos de niñas, niños y adolescentes que cuenten con algún problema de salud mental, con la finalidad de poder lograr el estado de bienestar de este grupo poblacional, como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales.

Si bien es cierto, actualmente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la detección y atención por parte de las autoridades de los 3 niveles de gobierno, respecto de los problemas mentales de niñas, niños y adolescentes; Sin embargo, actualmente no se contempla la prevención de estos problemas mentales, es decir evitar que se puedan desarrollar estos problemas en la niñez, para lo cual se considera necesario hacerlo no solo a través de los servicios de salud, sino también de los servicios educativos, de lo cual será más fácil poder llevar a cabo esta prevención, en la que se debe priorizar a las personas con algún tipo de discapacidad, ya que son la población mas vulnerable y propensa a estas problemáticas mentales, de acuerdo con lo señalado con anterioridad.

TERCERA. Es importante resaltar que si bien es cierto, en el sector educativo ya se encuentra contemplada la educación socioemocional, al reconocerse en los contenidos de los planes y programas de estudio de conformidad con lo señalado por el artículo 30 de la Ley General de Educación; Sin embargo esta es solo una de las medidas para prevenir problemas de salud mental, por lo cual se debe priorizar siempre el interés superior de la niñez, salvaguardando los derechos de las niñas, niños y adolescentes para contar con salud mental que permita prevenir suicidios, trastornos alimenticios, depresivos y de ansiedad entre otros.

CUARTA. Por otra parte, actualmente no se contempla en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o en la Ley General de Salud, la investigación de los problemas de salud mental que afectan a niñas, niños y adolescentes, con lo cual es difícil poder implementar políticas públicas o acciones encaminadas a su atención; En ese sentido esta comisión dictaminadora considera relevante poder llevar a cabo la investigación de estos problemas por parte de las autoridades de los 3 niveles de gobierno, con la finalidad de que con el resultado de estas investigaciones, se puedan promover las estrategias, campañas y acciones que garanticen el bienestar emocional, psicológico y social de nuestras niñas, niños y adolescentes.

QUINTA. Finalmente, esta comisión dictaminadora considera relevante la participación efectiva no solamente de las autoridades, sino también de los padres, madres, tutores legales, o quienes conserven la guarda y custodia de las niñas, niños o adolescentes, con la finalidad de que se pueda garantizar una detección oportuna desde cada uno de sus entornos, es decir, desde su hogar y desde sus centros educativos, por tal motivo se considera necesario establecer en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la atribución de las autoridades de los 3 niveles de gobierno para informar sobre cualquier problema de salud mental presentado.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud y **educativos se prevengan**, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental **en todos los niveles de atención**; así como **se informe de manera oportuna a quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, a fin de orientarlos sobre las acciones para garantizar su bienestar emocional, psicológico y social.**

XVII. y XVIII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	C216F51B66CA91364437868BD3E2A F30D300729028E9D49B8097A83EAE 980DE02586149B36A1494B676FDDD 10E5C335F5D3B14991C1F7F6DE737 E26E9046B24E
 Bruno Blancas Mercado	A favor	45CC2A17AE3C62DD26DBE519B00B 3826D8D3DC64B945E463F2D222C76 63990E8726615FECACB43824099540 DEDD04E99E29FCAB246B9EF15498 C1109CD8EE91E
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	0E64CF059AD1AD86B286CB946F4C A8AA88D6297C7D7F1DDE005AC6FE 7B7CD30D23F432BB090F8F74DF4BC 1E4E4654518AA25BED9F6A82F4B2F 60FFE77326F120
 Cristina Amezcua González	A favor	810868D38128CDB149540A4B25260B E9A11D57B80FA77D83D045B1B3936 DD194D2F644A4B4F62A5C645E7AB2 C2172E9F1D236E165C46DFA4D9A6F CCED9256309
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	C7FF5C468148BB14754B1A773AC5A DE800099C676EE7F6A41D4EE62E55 B55A48EF7E78CC27D708E463D88D6 942DEAECAC14BD257395F3F513966 481A2BCC29C2

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce María Silva Hernández

A favor

A38AF99354F158144EDE9A55F86D2
DBBBB7D1E5625842B11EF09613785
A95A9E20EEB06F42BC8E4D4DBFC3
9CFA9A14AA28D4776D22CB93298E8
10F9F2FB071E8



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

2536976C1F35A7D7E7CA70B5F3C4D
A63289321C45B03C48FDFE852F791
5218CC4DD54F8B653B6BBA469AC5
38D691228F28A450BFD8C43D77BFD
C6C05780D738A



Eunice Monzón García

A favor

2995D7989B25006A052FC88F6D7AF
87D7718535FD8CEED40DB6D94C13
13ADB56435AF94C7F55A486E4E1D2
C2404E00F77C13B8F23BFA53479AE
BB8357D577AF3



Gustavo Contreras Montes

A favor

8FFDCBB1887C53AE6B1CC1AD03D6
57AB3F2C75DD7FA2E357C6514868C
EF5CA5E1631D74FEC07D1C1BA4C2
AD04FC1960D2BEA70E657E8E03E4
058AE18BEC39C2E



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

2302069C13655C22CE0AB2E6E36B6
1461C9E762BC225C75CAB94D36340
5F76B1F1B6048ABA0276A1E10D015
0785D2BC7F0CCAA5E7B27437FF644
136DE9259870



Laura Barrera Fortoul

A favor

15FCF44789E1FBFD34019226E7C53
338040E31797EF630EBA523A1D5E5
437E1EF301598490F1040516F50DDA
864E89CA16CBF69D34A51E748AAC
82EEE35FE244

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

CE10BCCAB3ADF2E8AC31FBF84C4
F05FAE5AFB28381DAF97257F39CCA
BAFA42226266B3CC4340F99F4AEF
09C40AEA2BDA48F9486E53E5999F3
016C44BAD03821



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

94AAED71594999D6BFA60D146932C
FA3683B2C6D07B90032371AEBE29A
87334D194D327BBE09D093731B1B9
6324029CF6622FF79B4AF36F563F75
8F1A7F45A8D



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

A820A7E64AADCA82C1A76BA461CD
B1A6397EFACF71377665320BBB84
5E8BA0A22AD27C873A9F815635CBC
905603D724322FAD4343415B7CB422
5D3AF68F53A4



María Del Rocío Banquells Núñez

Ausentes

33368E33160ECC2C96B903EF0B96D
8B3D08021A1E32A79412F81E207B6
B755429F3CC78176550D1074EDB56
C26AE6AC4FB4394CC5566E00FBD4
1B364D64E5EB2



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

0F4388E2891CD24C0CE464A372B3E
12EC61CCEB7BF5309B16E3AB7AD8
772F84628BCAB8D33E44C572D5928
6141837ACD57487217C31A1A69F36F
AFDD56C2EFAC



María Isabel Alfaro Morales

A favor

CAD5F4F7F067378CE86619EF6088A
8A5DFEE0342FD689E879796CFAF58
C82AE61A67D770505B42815B9893C
4A7FB55596B0516C7B69626A723BF8
54A87D5D32A

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

A favor

F5FBE60AA910E88529453853CE5473
9D7A0A108C8785C6E9F771FE80BA8
0237895535F4B5630DDC0CDCBB774
4DE2B3E89A2EB130A5B4D30204FC8
17ED9009323



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

92335A26BF8C470A5092EF5AB74C9
06C84BD509FCE4848D92B5C3F5B8
CCF08CA5D4C203E0AA484982EFB7
4C77589725E052A667A69908A0963A
2BE78021FBB70



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

7B282A3D9773EE9DAB42082A154D0
A2CB20F41E43F9FDB873D2586B066
44361808D3E21969D7FBAA15D7FD2
10246CED943ACEC21A68D0D532594
63D69EC1533A



Martha Robles Ortiz

A favor

B52FA16E9F77C26C5A972B8DDEB0
54EB55E7FD49486127E0915BDD3F3
502EBA8B80F1A3F599E491A24DF97
F3B0D2F75006C76840C67BEDA8148
D3FF3E874CE6A



Martha Rosa Morales Romero

A favor

5C312F807D9E5181C0E11BD385B7E
C6E6BE84720560D153DD44C1AA4B3
0FDC3852089166AFCC67C3F711069
F2B2E18CA0DDE6B104015C0DD710
18759CB495756



Norma Angélica Aceves García

A favor

5B829CF63D9030531032B734548E83
7786A1553EECB4F93656DB2B77E4D
C6EF7C554DE7366E9268583A9C5C1
2C5034C68457C3E73E12FE72D3896
7603046E98C

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Paulina Aguado Romero

A favor

177EF9C759F8701BBBB74B3BFFE3F
3257362ABCAF11C64EC3B3958F22C
46434410380ABF43DED2F35A010F98
45B5D257F722C1D60375A56AEE6D2
8D32484084F



Rocío Alexis Gamiño García

A favor

B0EE9D072A499D5DB7060357A712F
1BAD4D97BC3057505A520358F1091
6FFD09361C5ACC8A72C7F33E6EB6
4211B385A6810BDB87D84E53B5651
C30D48E02CD05



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

968816FEB93771B6BAAF9A3DBFA7D
33706BF184969A35476E3E098C217A
B39B2AE41014C3676D11C6FF0F59A
CAF295F6AEF4429B022C890EEC0E6
4A4F4DE3995



Rosa Hernández Espejo

A favor

931DB8493DB5EC85893DBA8008FD
AB192E45D2BA26ED8BF6ADCFB7D6
3ED7A532ADC270828838FB2EAF022
7A2D39FAA620B1D8C628172B10F00
CF2E887E69EB70



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

92A15E810A277F752BEF9D7771AE5
739C69E6B7F9BD9BA0622C82E1C9
DA3077C87FC76CBE449A095C2500F
2B880F7727BED04388DFD87D71625
A8D6E0FA6C2FC



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

6AAA4F4F9B277C24ECB4E57ED92D
F6D5BA46F7656F6E700B08D1404AF
CCD5ECE0A7B91A192FD35493E990
DC0180F50F590CBE84E19B8CBA238
4C10505FFC2A4C

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

A favor

E5D0EF15C689FAD5BA201A7F179E1
5E00CF3C79AAD3113D049130E292F
0ABAB5317FC4046A46C439A5B4A6F
63E4A0F30DA276600E8CEA30E2C20
F8DAC3032902



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

091941D3944E3E93011D89F14B53A6
B626A02F364D958EF6D83EAC42F59
582FA6659FD30DDF89533F9A52B6E
D97A7682462A26A747D5C3426E74A
B48552DDA3B

Total 31

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas**, propuesta por la **Diputada Norma Angélica Aceves García (Exp 495)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Norma Angélica Aceves García perteneciente al Grupo Parlamentario del PRI, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. Asimismo, en fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-03-0076** radicado en el expediente legislativo número **495**.

II. "CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

La Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por la Diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI, expone la desventaja a nivel mundial que sufren las mujeres en la sociedad, por lo que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se registran diversas afectaciones a sus derechos, tales como las siguientes:

- En materia de salud sexual y reproductiva, se registran más de 200 millones de niñas y mujeres con mutilación genital;
- En materia de libertad, más de 650 millones de mujeres contraen matrimonio siendo menores de 18 años, muchas de ellas en contra de su elección; Asimismo 13 millones de niñas con edad de entre 15 a 19 años han sufrido relaciones sexuales forzadas;
- En materia de explotación infantil y desigualdad, la mitad de las niñas de entre 10 y 14 años dedican el doble de tiempo a las tareas domésticas que los niños de su misma edad, y
- En materia educativa, solo 2 de cada 5 niñas culmina la educación secundaria.

De acuerdo con la diputada proponente el panorama nacional no es diferente, ya que de acuerdo con la misma organización, en nuestro país se registran las siguientes afectaciones a los derechos de las mujeres y niñas:

- En cuanto a condiciones de vida, se registran 9 millones, 602 mil niñas en condición de pobreza, representando el 49% de la población femenina con rango de edad de 0 a 17 años;
- Con lo que respecta a víctimas de delitos, las mujeres son más propensas a ser víctimas de delitos como abuso sexual, amenazas y violación, entre los más comunes, ya que aproximadamente 32.8% de las adolescentes con un rango de edad de entre 15 a 17 años, ha sufrido de alguna forma de violencia sexual en su comunidad. Asimismo, del total de población de las personas de entre 0 a 17 años en nuestro país que actualmente han sido reportadas como desaparecidas, la mitad de estas son mujeres adolescentes con un rango de edad de entre 12 a 17 años, y

- La falta de oportunidades es una de las crisis más grandes en nuestra sociedad, crisis que se agrava más si se trata de niñas o mujeres, por lo que la deserción escolar del sexo femenino es mayor en comparación de la deserción escolar del sexo masculino.

Por tal motivo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado la importancia de eliminar esta barrera generada a través de la violencia y discriminación en contra de las niñas y mujeres, por lo que ha incitado a promover la protección de sus derechos, y el empoderamiento femenino.

En ese sentido, el pasado 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de la (ONU), aprobó la declaración del 11 de octubre de cada año, como el "*Día Internacional de la Niña*", con la finalidad de reconocer los derechos de las niñas y buscar una solución a los desafíos que enfrentan cada día en los distintos estados que integran la comunidad internacional.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el texto de la iniciativa, se advierte que cuando se trata de niñas o mujeres discapacitadas, se establece una "re-victimización", lo cual es alarmante, toda vez que esta población es objeto de discriminación múltiple, misma que es difícil de atender cuando se vive en estados de la comunidad internacional que no cuentan con la infraestructura o políticas que generen su plena inclusión a la sociedad.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo sexto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce como sujetas a múltiples formas de discriminación, a niñas y mujeres con discapacidad, por lo que exhorta a los distintos estados para que adopten las medidas de protección que aseguren la igualdad de condiciones, así como sus derechos humanos.

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad realizó una serie de observaciones al estado mexicano, señalando la preocupación de este organismo, por la falta de acciones de atención que no ha implementado nuestro país con la finalidad de combatir la discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, por lo que exhortó a México a llevar a cabo la implementación de una legislación, y la generación de acciones y programas, que tuvieran como finalidad el combate a esta discriminación y falta de oportunidades.

Con base en lo anterior, se llevó a cabo el pasado 4 de diciembre de 2014, la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la cual, la diputada proponente destaca que esta Ley contempla diversas fortalezas, en materia de derechos de la niñez, tales como las siguientes:

- Eleva la edad mínima para contraer matrimonio, la cual es de 18 años cumplidos;

- Se encuentra armonizada con la prohibición constitucional, referente a la edad mínima para laborar;
- Establece el derecho de igualdad sustantiva, generando una cultura de inclusión a menores de edad, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Creación de sistemas de protección y procuradurías en favor del respeto de los derechos e intereses de la niñez y adolescencia, y
- Establece la obligación por parte de las autoridades para designar presupuesto para el cumplimiento de las acciones y políticas en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La diputada proponente señala que de acuerdo con la Ley anteriormente citada, se establece la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, para llevar a cabo la implementación de medidas de inclusión y acciones afirmativas, así como la participación e inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad, por lo que la negación de ajustes razonables en este sentido, implica discriminación, así como también lo implican los enfoques neutrales de género para la inclusión de la discapacidad, de acuerdo con (ONU-Mujeres).

En ese sentido, se señala que es fundamental establecer la participación de las mujeres con discapacidad, así como las consultas generadas con su punto de vista y con el de las organizaciones de la sociedad que las representan, sirviendo estas de base para la adopción de medidas inclusivas en materia de igualdad de género y discapacidad.

Por último, se cita lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativo al concepto de perspectiva de género, la cual se define como *"la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas"*

Con base en lo anterior, la diputada proponente plantea que, debido a la "especial complejidad que resulta para las niñas y adolescentes con discapacidad ser incluidas en los distintos mecanismos de nivelación", se busca reformar el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo que por esta complejidad, todas las acciones que se diseñen y ejecuten, lo hagan bajo el concepto de perspectiva de género establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un mecanismo de nivelación y empoderamiento, de acuerdo con la siguiente redacción:

"Artículo 53. ...

...
...

...

Por la especial condición que enfrentan las niñas y las adolescentes con discapacidad, todas las acciones que se diseñen y ejecuten deberán realizarse bajo el concepto de perspectiva de género descrito en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como mecanismo de nivelación y empoderamiento."

III. "CONSIDERACIONES"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional, específicamente lo relativo a derechos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la no discriminación por ningún tipo, así como a la igualdad.

SEGUNDA. De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la perspectiva de género se refiere a la *"metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género"*.

En ese sentido, la diputada proponente establece en la propuesta de reforma el generar una visibilización de las afectaciones a las que se enfrentan las niñas y adolescentes que cuentan con alguna discapacidad, ya que además de sufrir discriminación por género, también sufren discriminación por su condición.

Cabe señalar que efectivamente, esta comisión dictaminadora considera necesario visibilizar las múltiples formas de discriminación a la que se exponen cada día las mujeres y niñas con discapacidad; Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país en el 2008, dentro del artículo 6 establece el reconocimiento de los estados que conforman la comunidad internacional, respecto de las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de

condiciones y que puedan gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, de conformidad con lo siguiente:

"Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en la presente Convención."

Es de resaltar que el Estado mexicano debe reconocer estas múltiples discriminaciones hacia mujeres y niñas con discapacidad. En ese sentido, dentro de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se contempla un capítulo décimo titulado "Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad", mismo que comprende del artículo 53 al artículo 56, del ordenamiento jurídico anteriormente señalado, es decir que dentro de estos 4 artículos se contempla el derecho a la inclusión de la niñez y adolescencia con discapacidad, para lo cual cada artículo cuenta con su respectiva finalidad.

TERCERA. Siguiendo lo anterior, la propuesta busca reformar el artículo 53 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de establecer la facultad de las autoridades para que las acciones que diseñen y ejecuten por la condición que enfrentan las niñas y adolescentes con discapacidad, se hagan con perspectiva de género, estableciendo un mecanismo que nivele y empodere a las niñas y adolescentes con discapacidad.

Actualmente el artículo 53 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes establece que:

Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

Por su parte el artículo 54 del mismo ordenamiento establece que:

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Como se puede observar, del análisis de las dos disposiciones antes transcritas se desprende que el artículo 53 tiene como finalidad definir en la ley quiénes son las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sus generalidades, así como su derecho a ser incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones en comparación con las demás niñas, niños y adolescentes.

Mientras que el artículo 54 establece las obligaciones por parte de las autoridades de los 3 niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), para implementar las medidas de nivelación, de inclusión y de acciones afirmativas dirigidas hacia las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, para su inclusión plena en la sociedad.

La propuesta de la promovente pretende establecer la obligación de las autoridades de llevar a cabo la implementación las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas considerando la perspectiva de género, esta comisión dictaminadora considera que la reforma propuesta debe ser realizada en el artículo 54.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando **la perspectiva de género** y los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	D76B64EBE281A61D0461182C9CAE9 ECB2B7D5B395A3E059FC1FD5C11E F69A547C58A0C526818D16D16B4F6 F9B270F30A4472A0F2B056A4C4C3A 5061B5C6ED2FB
 Bruno Blancas Mercado	Ausentes	D56208204A1AE36F08ACD9E0D8925 26BC6D1EC61DD94A32861CCD3089 060B13F622EE1E22B2893D9CA7B5B 18CE220413B6BBA7819AE397A672D 7FCEC81169915
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	979C4B5B76B6B6953727A041045951 7F5EE06168D09C881D1DDCEB512B 1CD82A4222E608285A4128FF0E2B2 532FAAAB8276AE7D8E005238585D7 D82DCA16D1C6
 Cristina Amezcua González	A favor	EAAC44F423E36CFED3A30DADF4E8 203FBC96473848C223DCEDDCC1D4 244D73EE011D47B3FAFA9D1F35FC8 A5D81FF9825D15D288B2B73076B98 A6AE4FC960D3B9
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	2428ABAB042085FA4AF8CAEDA0AD 8928622A617C22CBDCF2224327B4F F00D43F36F3BBA9EBE129DE5EBF5 1C5ED292EAAEE94B0CA9DF0F3DF26 0DB73DF47E173FD

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

0E23E677E74C417CD3334C0614199
562D3A7596D588CFF87BB556E864C
89294FD30844640817FD41133F16E4
B3E21BBED287BF940AAD48DDE9E3
1AE1EE2A884F



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

FBD8EA1D32CB7CA7BBAF597FDB2F
2AE95520138B471819535EF999CF00
A9C8996120B132D25814D4DFAB9F2
8F963AF750BED0D1EA2EA17889DE1
9022F7939FEA



Eunice Monzón García

A favor

38D4695F1B5DB35C9F9226C610F05
E1AB73A40F7D2A70341100A0EE120
1F5B3B522126C2293C4E7D61A6CAC
62FD1E20CE30F91FD7452BAED2097
EA10725DAEEB



Gustavo Contreras Montes

A favor

04C62BE68662CA19D842FCBC885C
DC78EDFA5FF77D98DDF4E3C160A9
9400276D96AD117A2C68C0317A7FC
05C4170BB82A14A91094A1FDBE932
9CCD0550EEDA2E



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

20A4A6B48DC93C8428A80F72FBFDA
B5446D3F0EAFB847EBFD6EA8D879
8E8BCC5924FBD79844A20CB7C7100
2C5EC05713C2D67F22F67D1F471EA
0EBD629B84E67



Laura Barrera Fortoul

A favor

46AA13DBE491AB52242D8872B00A9
6E222542FB158B9D9A7AF027B1B5E
3AC2ACE9EB477992DBAE0D789690
EFBF631CEBD47DA825D2809453E12
70E2386826E42

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

192C096E3F99D76988AD864313343B
A989B957E4BFD63CF0220C07F7EE4
5CC60AA4A2970217B339D4BED7CC
FDA0ADD32E155D74609478F43BE7F
94C5E1F80EBD



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

CAA75ED38D25E9A24BBEA5BFAFA
D8E80CC02253588DE3B08C3F93D02
A80CAC42A7BA64A4AB3C6CA90903
654E7B60568BCC8F3FB414B9B0017
05F0C75AB7B0A6D



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

463710C55C3FE3C3C1A9CD4DF8689
C98BAB322FD9025266D86E13AFFC6
1C237022F08C68398940A6A7B1AA2
D7C0EF55C4FC56387378605EB7BDA
F8642CA5ED2D



María Del Rocío Banquells Núñez

Ausentes

3BCD17DC71A843573A2A64F7DF3D
739F4139E00C1A510AD2377333DED
74DFA0051B850BDDE3FFBD2D28E2
90DA432DEA563B6C926385C872101
B28C596D941769



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

FE1BE0633748A08D5F559EAC1F237
05F60684DAFE214B7F7F5E6DC8832
62896B6475AA86EB114D32A805FF4
F580607B9982E320050F051FCCB450
63729223D40



María Isabel Alfaro Morales

A favor

A404D69A279EF5A01940B478223F01
A54F4D48E4B19C3E7FA3099BE96FF
60D3AF48FFDB25ABC8A77A18D68F
14349DABADBDA935537B1A6B9B3F
3C569FF8EDC60

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

A favor

D0124CD869FD079B1CE10BFBBADA
D402A9FFBCF6B678E54346668DFB5
E35639BD1CA15A39C2E73281D7971
3141FB9EFE39A2D1D2056A7BC7385
B2B6CB0486B68



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

827839DEF94693433EA1D76CC3C48
16E7E92E1885726F2EFDF43C470111
CFFC7CC7F2F26CBCE41D9B619DE
C47FAFC39DFE6B34F9D272DABBAF
3007EFAF2EA819



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

BBAD63A55A12F652C3F0F749FDA43
C99B3CA1F12CA36AC7297A9E38238
051A6BE1406BFB49A78C97E1B7E8A
3CAE08B29F3E4C717294BCE8E41A
E9B8F089AB050



Martha Robles Ortiz

A favor

341D0EEF78F72EF37EFBB856A1324
BF341E810B7054C2C986FA17AF564
10CEF5C4C69F37A7B1F79FC1DCBD
9CA207C51EAEDC49B7CC7C66AFB
DA402A7A824D2B4



Martha Rosa Morales Romero

A favor

54224300D1C118B0FCD8645FABD4C
219D0DE1E96F31EA34082D823D26B
37AB98187D94BDEBA594AA100D75E
0D875EECFA7B0C4926DF3830B27E
AD5C355D240BE



Norma Angélica Aceves García

A favor

C107D79D19A574A7BF1887AB2BAC
E421672CCAE1B3D7BC51655405ED7
18ACBEFE460DC630574426FC3B39F
3FDE7ABA7C003C67A44EEB6EE276
3325157D50902A

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Paulina Aguado Romero

A favor

B8F1FAA4FFCAB0D970DD2EC9B56A
 C96C9FA46F80C5CD870AEF55D12D
 DFF2CD9DBD399F7CB016F13565423
 DD76BAC03A720BF0766531C53FA7C
 64CDC666C32E9D



Rocio Alexis Gamifio Garcia

A favor

AA005345E34BE81F285953BFF1994B
 D919EC7AE5C19402A2A49C927B868
 79B4AA8A57B7E41C7B8DC36B6D2B
 A7BC65D741F288FBC2B3650D957BF
 84C13ED2DACD



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

3F7CDA38F61B191768423DCE0491C
 51A874972049C471DED95972C0C16
 EDF046828B553069C5547F95E07EE
 E4544C65D2C2B48F75C308A7770DE
 6A3CBF1EA35C



Rosa Hernández Espejo

A favor

B2A9D2D25F4748FC2F75B7D10FB49
 D304A81A7EFF934189C862E7F4A9D
 47CE1E38AD66068FBB7606B342874
 69A44FDAE0451918FFD7FE7401096
 DA8579751E34



Rosa Maria Alvarado Murguia

A favor

6EFD25C164F1E7388BFB57BBDB8B
 5FD26FC3B5817A3A4DE62FC81A06B
 6C9198E9E0B09C96B77CA5ED2CA8
 24983B5C62E0B5B17ADD7BF5AE255
 14A6CE5100869D



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

0F68AFEC280967718CB8FA1B062F1
 9518FD681906569677594E5F43D806
 26D1B1D5D79F5E5A01FD40F459A26
 67CD7D432188D60C18B424ABF696F
 DC1C4CBDB83

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

A favor

3236808A3898991C3281341697CB4E
B5397D1534B53E04CF336FC48E474
1A2908F6AC86AF52B6D2A01D88DF
C2F5E743F12F4BFE9735D5484E593
AC09184934D7



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

BA6ECDD7F201FC3115442AE65E4D
71B41CD450091A7262F7973B7C7B1
64A6D9D58FD7CF3E68233FAC4A125
5FB377FA72ACB31640BA0DD4396B4
1225FCBB6A08A

Total 31

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a **la iniciativa que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC)**, dictaminada en la LXIV Legislatura, misma que quedó pendiente de ser tramitada en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de octubre del 2019, la Diputada Dulce María Méndez De la Luz Dauzón integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma el párrafo quinto al artículo 54 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.
3. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura, el 27 de abril de 2021 aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente remitiéndolo a la Mesa Directiva. Dicho asunto quedó pendiente en poder de ese órgano de gobierno.
4. El 1 de septiembre de 2021 dio inicio la LXV Legislatura y de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la nueva legislatura remitió el presente dictamen en calidad de proyecto a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
5. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia se instaló formalmente el pasado 13 de octubre. Mediante oficio DGPL 65-II-8-0189 la comisión recibió el 25 de octubre el expediente 3965 con el proyecto de dictamen de referencia.
6. En la segunda reunión ordinaria de la comisión se aprobó el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALAN LOS DICTÁMENES DE LA LXIV LEGISLATURA QUE QUEDARON PENDIENTES DE SER APROBADOS POR EL PLENO Y FUERON DEVUELTOS POR LA MESA DIRECTIVA EN CALIDAD DE PROYECTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 288 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS"** en el cual se estableció que el expediente 3965 sería procesado de nueva cuenta por esta comisión para su nueva discusión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada refiere que en fecha 4 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), siendo una de las leyes más adelantadas en la perspectiva de derechos humanos que integran el derecho

positivo mexicano, a partir de entonces se transitó a un nuevo paradigma pasando de una visión asistencialista a una garantista de los derechos de la infancia; además, las niñas y los niños dejaron de ser sujetos de derechos para reconocerse como titulares de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a todas las personas, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es enunciativa, más no limitativa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en su estructura, el título segundo dedica un capítulo a cada uno de esos derechos, en particular, uno de ellos se refiere al Derecho a la Educación y otro, al Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, en ese orden de ideas la diputada menciona que, en materia de inclusión educativa se destacan dos hechos recientes que deben ser tomados en cuenta para actualizar y armonizar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que siga siendo una ley vanguardista, moderna útil y eficaz en la garantía del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

El primero de ellos señala que de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 de la reforma constitucional en materia educativa, que, además de poner a las niñas, niños y adolescentes al centro de la educación, establece que la educación será inclusiva e integral respecto a los derechos de todos y sólo de forma excepcional se impartirá educación especial en cualquiera de sus modalidades, lo cual representa un paso fundamental en la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

En segundo lugar, el 3 de octubre de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Unión emitió la sentencia de Amparo en Revisión 214/2017¹ y resolvió, en síntesis, que:

"Las personas con discapacidad no deben contar con un sistema educativo especial aislado o diferente al que se aplica de manera general a todos los estudiantes."

"Todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad pertenecen y deben integrarse al sistema educativo ordinario, sin reglas ni exclusiones, por lo que cualquier exclusión con base en esa condición resultará discriminatoria, y por ende, inconstitucional."

Por ello, es importante dar certeza jurídica a las personas menores de edad con discapacidad y expresar en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad se realiza en la escuela ordinaria, que la educación especial es sólo un medio o herramienta excepcional para conseguir la inclusión, dependiendo de las necesidades de cada persona y que todas las niñas y los niños deben aprender

juntos en los mismos planteles educativos, en ese sentido, es necesario reformar y expresar con meridiana claridad en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad no deben ser segregados del sistema educativo regular y que la educación especial será excepcional, porque es precisamente este cuerpo normativo el que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección de los derechos humanos de las personas menores de edad.

Resalta que la educación es un derecho humano por excelencia porque conduce a la persona a la plenitud de sus potencialidades; siendo también un derecho fundamental porque forma parte de un mandato constitucional; y es, además, un derecho social, porque a través de esta función del Estado se cierran brechas de desigualdad, la educación es una actividad trascendental para el desarrollo humano, su grandeza consiste en garantizar y proporcionar a todas y todos el mismo piso de oportunidades que permita a cada individuo desplegar el pleno potencial de su personalidad, señala que el derecho a la educación es parte fundamental de diversos tratados internacionales, los cuales, de forma transversal contienen el compromiso del Estado mexicano de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, proteger y respetar el ejercicio a la educación para todas las personas sin discriminación alguna, refiere que de acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el mundo 7 de cada 10 niños y niñas con discapacidad no asisten a la escuela.

Por último, menciona que la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad reconoce la diversidad y la dignidad humanas. Transmite primordialmente el mensaje de que las personas con discapacidad están facultadas para ejercer toda la gama de derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación.⁶

Este tratado internacional en su artículo 24, numeral 2, inciso a) señala:

1. Los estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los estados parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.

...

2. Al hacer efectivo este derecho a la educación, los Estados asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

La diputada considera importante fortalecer el quinto párrafo del artículo 54 de la LGDNNA para armonizarlo, incluso con el propio artículo 57, fracción XIII, de la misma

ley que ya ordena a las autoridades garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles; pero sobre todo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con el principio de inclusión que es eje fundamental de la reciente reforma constitucional en materia educativa, expresando literalmente en el enunciado normativo del referido artículo 54, que no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación "en planteles ordinarios", además, es necesario enfatizar en el mismo párrafo que "solo de forma excepcional se recurrirá a la educación especial, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación".

Por todo lo anteriormente expuesto, para su Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano la educación inclusiva es un tema prioritario, por ello forma parte de su Agenda Legislativa, considerando que debe ser un instrumento para construir la equidad educativa en la escuela regular: todas las niñas y los niños deben aprender juntos en la misma escuela y la educación especial sólo debe considerarse como un medio auxiliar, excepcional y provisional en el proceso de integración e inclusión de los alumnos con discapacidad, dependiendo de las necesidades específicas de cada alumno, que tenga el único propósito de lograr la inclusión eficaz de los educandos en el sistema educativo regular u ordinario.

Artículo Único. Se reforma el quinto párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

...

...

...

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación en planteles ordinarios, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. De forma excepcional se recurrirá a la educación especial como apoyo y por decisión conjunta de niñas, niños o adolescentes, padres, madres o tutores, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar la iniciativa de referencia.

Derivado de que dicho asunto ya había sido dictaminado por esta comisión en la pasada legislatura y aprobado por unanimidad por sus integrantes, para la elaboración del presente dictamen se retomaron los argumentos vertidos en el proyecto devuelto por la Mesa Directiva.

SEGUNDO. – La situación y las adversidades por las que se enfrentan nuestra niñez y adolescencia con alguna discapacidad es un punto de partida para el Estado mexicano, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los niños con discapacidad sufren actos de violencia con una frecuencia casi cuatro veces mayor que los que no tienen discapacidad, según una revisión encargada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y publicada en la revista médica The Lancet, dando como resultados los siguientes:

- Los niños con discapacidad son víctimas de alguna forma de violencia con una frecuencia 3,7 veces mayor que los no discapacitados;
- Víctimas de violencia física con una frecuencia 3,6 veces mayor; y
- Víctimas de violencia sexual con una frecuencia 2,9 veces mayor.

Los niños cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerables, pues sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad, también los factores que determinan que los niños con discapacidad tengan un riesgo mayor de ser víctimas de la violencia son el estigma social, la discriminación y la ignorancia con respecto a la discapacidad, así como la falta de apoyo para las personas que cuidan de ellos. La vulnerabilidad frente a la violencia aumenta cuando los niños con discapacidad son reclusos en un establecimiento sanitario, en estos y otros entornos, los niños con dificultades para comunicarse no pueden denunciar los malos tratos, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada por las Naciones Unidas, destaca la necesidad de proteger los derechos de los niños con discapacidad y velar por que logren una participación en la sociedad que sea plena y en pie de igualdad, ello entraña evitar las experiencias negativas de la violencia contra los niños, que acarrearán una gran

variedad de consecuencias negativas para la salud y el bienestar en etapas posteriores de la vida. Cuando la prevención fracasa, la asistencia y el apoyo de los niños que han sido víctimas de la violencia son vitales para su recuperación.¹

TERCERA. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de la diputada en el sentido de reformar el párrafo quinto del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad el derecho a la educación en planteles ordinarios, así mismo de forma excepcional se recurrirá a la educación como apoyo y por decisión conjunta de niñas, niños o adolescentes, padres, madres o tutores, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación, de lo anterior es importante señalar lo que refiere el artículo 16 de la Ley General de Educación, mismo que a la letra dice:

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

La educación que sea impartida por el Estado, organismos descentralizados y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá tener como objetivo primordial el combatir la ignorancia o cualquier tipo de violencia especialmente cuando se vean involucrados niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, lo anterior será con base en la elaboración de estrategias o políticas públicas que permitan otorgar una educación segura y de calidad a estos, sin importar la condición en la que se encuentren, de igual forma el artículo 64 fracciones III, VI y VII de la Ley General de Educación, señala lo siguiente:

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

¹ https://www.who.int/mediacentre/news/notes/2012/child_disabilities_violence_20120712/es/

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Ley General de Educación como lo señala el artículo antes mencionado tiene como obligación garantizar el derecho a la educación en todas sus modalidades y necesidades, como lo son aquellos en condiciones especiales, de igual forma las autoridades educativas deberán prestar educación que permita apoyar a aquellos educandos que tengan alguna discapacidad debiendo garantizar las necesidades de aprendizaje de estos mismos con la finalidad de otorgarles un bienestar y el máximo nivel de desarrollo para poder enfrentarse a la vida social y productiva.

En el mismo orden de ideas el artículo 65 fracción IV de la Ley General de Educación, establece lo siguiente:

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

De lo anterior queda establecido que, para poder garantizar la educación inclusiva por todas aquellas autoridades educativas, se deberá asegurar que se cuente con las condiciones necesarias para poder implementarla, o en su defecto se realicen los ajustes considerables y razonables, es obligación del Estado mexicano implementar y otorgar las condiciones para que se pueda implementar una educación inclusiva.

CUARTO. En el mismo orden de ideas habrá que destacar lo que señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 fracción II, inciso f, menciona lo siguiente:

Artículo 3o.

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

La educación impartida deberá ser inclusiva, debiendo tomar en cuentas las distintas capacidades, circunstancias y necesidades de quienes reciben la misma,

en sintonía a lo antes mencionado es que el Estado mexicano deberá realizar los ajustes necesarios y razonables para poder implementar medidas que permitan en primer término erradicar cualquier obstáculo que impida un aprendizaje de manera adecuada a niñas, niños y adolescentes, hay que destacar que si en la actualidad nuestra carta magna señala que la educación tiene que ser inclusiva lo cierto es que por tratarse de nuestra máxima norma jurídica es que tenemos que armonizar nuestros demás dispositivos legales tal como lo es nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes esto con la finalidad de otorgar lo que el derecho a la educación refiere, sin embargo, consideramos que es necesario hacer unos cambios de redacción a la propuesta sin perder el objeto de la misma, esto con la finalidad de darle mayor claridad al texto, para efecto de un mejor entendimiento a lo antes mencionado se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la Iniciativa	Texto Propuesto por la Comisión
<p>Artículo 54.</p> <p>No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación en planteles ordinarios, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. De forma excepcional se recurrirá a la educación especial como apoyo y por decisión conjunta de niñas, niños o adolescentes, padres, madres o tutores, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación.</p>	<p>Artículo 54.</p> <p>No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los planteles educativos, el derecho a la educación, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. En aquellos casos donde sea necesario y de forma excepcional se recurrirá a la educación especial, la cual deberá ser con perspectiva de inclusión y no discriminación.</p>

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

...
...
...

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad **en los planteles educativos**, el derecho a la educación, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. **En aquellos casos donde sea necesario y de forma excepcional se recurrirá a la educación especial, la cual deberá ser con perspectiva de inclusión y no discriminación.**

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor tres días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que en su caso se generen como motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Ninas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	28A4268F2539421FC658873DB58311 BA0AC43480744D6A83ED2CDF1ED6 C82FD5DBCCB9AA823B79F14DE01 255301C9356F714E3F92204B1CF494 9B5375ACACFB
 Bruno Blancas Mercado	A favor	5CA962C213E30884EDCADB2DFF87 18E1B76FC842DDAC104233865E318 B19AD61DB0D8575765B99614C390B A197E87D390E2F03073919220EE17F 61E73A4794C7
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	69895D962E80FC0A741DD9A71CA87 77D8EF2F1AF0EA40B7DDD5AE0758 8E269180C3A787E112685D30998CF8 B3B03E9BB7F096DF2B6DEBD3CA64 F68A55E8303D3
 Cristina Amezcua González	A favor	65BBA8A0AA0063CBCFFDC5F077DD 25A8B1DA84F19D5B6F59F58C02510 9347C0D827F6434BACF3B1A3B9AD1 8FADBFDA881FDF8C4CC3EB159BE 2AA06B07C47C2E4
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	3FBB862FDCAD59BADC63496CCD8 CF5A49CB9E86973F8466F5C7DBD0F 8022846AAA3501DDAFB1D861318E5 366E89006767C7927026DA75F4AC05 C10F84C56B213

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

018591467CB065F91660128436DB8E
AED7A3FC0B06FBCF6D1639B819CE
2FD3E83EA286AB7BEC360FCD8E37
22AAAB831F886EC21389B1B4BBAF3
BA1A7D83191C6



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

15C3E4C61CEB06060715DD10BD720
0C219F9C6A3FCDBBEBDEC3E180A
CF2687D10AF74AB69FAC26265DF41
C8EAE145FEEEF07D0AC356EAA280
A51B44EFE24A371



Eunice Monzón García

A favor

A68F309CEEAB298DDBD46269AC73
0C22F004004B9676864955B324FA81
D284E8AD00315522FAC0B9DAB2EB
610BE9B21051179139BE2050D98AB
C8F2E6BA9EFB3



Gustavo Contreras Montes

A favor

7495C8FAE2754D77120771332AFA13
F6FFB10D63C6354766DDE44A31ABB
603571372553C601E69A06980FDEE7
CEE9E91422CC4DD465A30A398E07
E647B48E717



Irma Yordana Garay Loreda

A favor

771534F94CE47A36384F4CF1B45B5
C33EFE86FDCF834F1D1D7AE74A4A
E29E42CD AFF91F0D761CC9C3C65A
1CA48D163D7667410A52A78D1C624
B0C84CC98EC218



Laura Barrera Fortoul

A favor

A56EC2910CAB09A3C6071679EEB6A
BF0168F69CFB3F8C6F3212B85A3D7
D8C4E87959C6A85A587E86D5FB2C
E13A3016F2466995A8F52C6242429B
625E09612F5F

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

B0ACB9E8B73EBFD048129E3017519
4038993C3B42634E808CC8DA48B60
AE9E57974CB90F9EB06DAB0FDE52
0B98C19CC8E7BA339F517C3144BBB
A86DE0FA94FFB



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

4A2C6B674F81E18AAF5AE78A35F46
4D000E3AF25061C80DB199943BE6F
5AC3ADE82A158D65A39A81EE92C6
8B1E89049A25D059791EC0AA36271
2113CA7C0CCB9



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

3F27A3BF52388F1F556C06B1F4DA3
E5029CD4D17EEDF8ADD019095B81
0417930BF9C5B82E49875AA1AE272
BD8376EB69A80C8D0404C798FF5AB
19762A13D1C0A



María Del Rocio Banquells Núñez

Ausentes

F5B01694A3E6DCF4F92C64AB8336D
2AD1F0D5E40BB7A3E30570A9D2F43
8A008EB81C8FD33F90FF8373E25F4
44B9E9B01011E60098B619CB39D9E
307CCA13EDF4



María Guadalupe Chavira De La Rosa

Ausentes

F840BF14D01040C9B16CF269607C1
8B5B32659072E3F71C70B64DC6AB2
CA372C2EC32B2A2C84C5D2CABEA7
E1415AC8EF81269DE20ED136447E2
9D7E4CB88ECD6



María Isabel Alfaro Morales

A favor

914EB3657C671D7F09FAAA27B06BF
2D1C623920CF9323154730E5BAF2E
F288E8262F2702B033433603937DA7
901BF8290B5B04263BA0F6CA9DB15
24FBE5BC930

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

A favor

8AEE0DB6326A4FDA28A4BBE73C92
6CD4CF4C232DB8F6D0E7F3CD5560
F698F378A890BD5E05B9FF3494FEB
511830AE0DD41C4E9852A056588957
2864EEC3262F7



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

5D8FED1EC596C91A22028E4251280
AE2F1A3103985DFD2AA29BE52AB93
F8B207526A172840C02C9A3F40FB66
3E1E4DB0013EB429FD952DF82D830
7D6C37FBB2D



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

76A059DBF3493B597D238C231E223
D89212361D8C69A4560AD3CD79672
692ECE4AB75BEFBE4D55CED2F0A7
34356A7E6E581DB9666CCE22611ED
9C2F8AEC8EF55



Martha Robles Ortiz

A favor

2B99AEB940548FC07AFC7F672B4DE
F35FB41550AB1B38C1A35C56803CF
EFCCEDDAEA164CBC4ECE6064289
162116A4584E06F1AD36C260CAF82
00032BE0155A66



Martha Rosa Morales Romero

A favor

F032BF5A7D4DEDC82391DD730A41
0F97FF8DC421DF4007DAAFE5FB283
E93931B38B033BCF3CE8599ED514B
0459353A297EAFEC6E0DFC3E45392
3C5CCD7A8EFD7



Norma Angélica Aceves García

A favor

EFF17F871BC6C3E3A8706C025F487
23559A57DA7DE7CF6DEB30F1470F
CF4571ED7C16743E0D67E34FD5554
5F8C63799D7D29F41F32CABADB565
E634FC9290240

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Paulina Aguado Romero

A favor

31D3A3D88F7712D53444E474A02695
1909451ACA485BF246676CB42CE57
CCEF305DA60FFBA0BB834A3D7A62
5E60969725059EACDF374FEA06E09
4AA991F03ABE



Rocio Alexis Gamíño García

A favor

CCD774D019188329F1C0A910C4D33
708B84E753C585C70D3D8F6F90B0A
E4A87F472809FB9F6515792DF29EB
BC23E72502049997F79D1BA0614E65
5BD39FB441B



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

53E4ACE8456631C47C4002A41FBFF
1CFBC301E40B3F2D8E238E389B7A7
30BC984952273643EC70338D1BDE3
45656ECF0E0BA028081BD036077FB
0E3B63CF09CB



Rosa Hernández Espejo

A favor

EA317E4E3427D747E9A84D5AB22AE
99600B5351F3B3DB2BA7042A3482D
CB6F2831F904CF4146129DF4909B10
E4181DDED9B7A95E71443F9126D9B
3248C27BEDE



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

EC07F02F8C87A845B70254D65F9F9
D3D38B82429D690FA5AC347862BFD
7E306982EBA4B4C4A9EE269C1EB5
E60D96AE4E76484048195CD22EF08
EF45831865399



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

81E229E4FC65C7E13390AA8E3B675
15C75A51D5558BFF68884B94857873
AE5A7AB3ECCDCA5E5C3DB86B3EC
E03D8421871F21A6CC1BB634B3D27
F849BE9EFE702

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

A favor

EEAE8FE38CB7DB74D13E8D4B2683
83124B292F738839316EDE90F32163
C94E3597CEB29BE019100638D3A51
72CA4C2037E83656E3BA876A360E7
0105C246DEAF



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

2753EEE3469E5B008F26F167FB80B7
40A5EBE3EA45227F08A265609F3AE
D2A402A1086F9A831B613630AADE0
70A6D028F1A176552113EEA2D77B2
2E2B75FDE6A

Total 31



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>